

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**



**EL VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN DEL
IMPUTADO EN EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL EN
LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL
- VIOLACIÓN SEXUAL
ICA 2023**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO PROCESAL PENAL**

PRESENTADO POR LAS BACHILLERES

**LISSETH MIRELLA HUARCAYA MENDOZA
NELLY LIDIA LOPEZ RIOS**

**LIMA – PERÚ
2024**

**EL VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN DE IMPUTADO EN EL
DESARROLLO DEL JUICIO ORAL EN LOS DELITOS CONTRA LA
LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL ICA 2023**

ASESORA

MERCEDES MARIA NAGAMINE MIYASHIRO

ORCID: 0000 0003 4673 8601

BACHILLERES

LISSETH MIRELLA HUARCAYA MENDOZA

ORCID: 0009 0000 8455 6310

NELLY LIDIA LOPEZ RIOS

ORCID: 0009 0009 0876 3858

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. JUAN JULIO ROJAS ELERA
Presidente

Dr. JAVIER ALEJANDRINO NEYRA VILLANUEVA
Secretario

Dr. GREGORIO WILFREDO ROQUE VENTURA
Vocal

LINEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PROCESAL

DEDICATORIA

A nuestros padres,
por su esfuerzo y apoyo
constante para alcanzar
nuestros objetivos

AGRADECIMIENTO

A Dios, por regalarnos el don de la vida.

ÍNDICE

PORTADA -----	i
TÍTULO -----	ii
ASESOR Y TESISISTA -----	iii
MIEMBROS DEL JURADO -----	iv
LINEA DE INVESTIGACION -----	v
DEDICATORIA -----	vi
AGRADECIMIENTO -----	vii
ÍNDICE -----	viii
INFORME DE ANTIPLAGIO -----	xi
RESUMEN -----	xiii
ABSTRACT -----	xiv
INTRODUCCIÓN -----	xv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA -----	1
1.1 Descripción de la realidad problemática -----	1
1.1.1 Formulación del problema -----	1
1.1.2 Problema general -----	5
1.1.3 Problemas específicos -----	
1.2 Objetivos de la investigación -----	6
1.2.1 Objetivo general -----	6
1.2.2 Objetivos específicos -----	6
1.3 Justificación e importancia de la investigación -----	6
1.3.1 Justificación -----	7
1.3.2 Importancia -----	8
1.4 Limitaciones en la Investigación -----	8
1.5 Delimitación del área de Investigación -----	9
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO -----	10
2.1 Antecedentes de la investigación -----	10
2.1.1 Antecedentes Nacionales -----	10

2.1.2	Antecedentes Internacionales -----	12
2.2	Bases teóricas -----	14
2.2.1	Teoría de la prueba -----	14
2.2.2	La imputado en el proceso penal -----	16
2.2.3	Valoración de la prueba -----	18
2.2.4	Acuerdo Plenario N° 1 – 2011 CJ/116 -----	20
2.3	Glosario de términos -----	22
	CAPÍTULO III: METODOLOGÍA -----	24
3.1	Aspectos metodológicos -----	24
3.1.1	Tipo de investigación -----	24
3.1.2	Diseño de investigación -----	25
3.1.3	Categorías, Subcategorías y matriz de categorización -----	25
3.2	Escenario de estudio -----	25
3.3	Participantes -----	25
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos -----	26
3.5	Rigor científico -----	27
3.6	Procesamiento de la información -----	27
3.7	Aspectos éticos -----	28
	CAPÍTULO IV: RESULTADOS -----	29
4.1	Resultados -----	29
4.1.1	Resultados de los entrevistados -----	29
4.1.2	Resultados del análisis documental -----	31
4.2	Resultados finales -----	34
4.2.1	Resultados del objetivo general -----	34
4.2.2	Resultados del objetivo específico 1 -----	35
4.2.3	Resultados del objetivo específico 2 -----	35
	CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	36
5.1.	Discusión -----	36
5.2	Conclusiones -----	37
5.3	Recomendaciones -----	38
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS -----	39

ANEXOS	43
ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA	44
ANEXOS N° 02 MATRIZ DE CATEGORIZACION Y CODIFICACION ---	48
ANEXO N° 03 GUÍA DE ENTREVISTA	71
ANEXO N° 04 GUÍA DE OBSERVACION	75
ANEXO N° 05 VALIDACION DE INSTRUMENTOS	78
ANEXO N° 06 CONSENTIMIENTO INFORMADO	82



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 23/01/2025

NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A): LISSETH MIRELLA HUARCAYA MENDOZA Y NELLY LIDIA LÓPEZ RÍOS

RESPONSABLE: DRA SOFIA NELLY ROMERO COZ

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (x)
- TESIS ()
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: **"EL VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACION DEL IMPUTADO EN EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACION SEXUAL – ICA – 2023"**.

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 11 %

Conformidad Autores:

LISSETH MIRELLA
HUARCAYA MENDOZA
DNI: 72553529



Conformidad Autores:

NELLY LIDIA LOPEZ RIOS
DNI: 41433756



Conformidad Responsable:

Directora de la Escuela de Posgrado
Dra. Sofia Nelly Romero Coz
DNI: 15609336

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	1%
8	qdoc.tips Fuente de Internet	1%

RESUMEN

En esta investigación denominada “El valor probatorio de la declaración del imputado en el desarrollo del juicio oral en los delitos contra la libertad sexual – violación sexual Ica 2023”, se ha estructurado en cinco capítulos, conforme se puede verificar del contenido del trabajo de investigación.

El objetivo principal de la investigación es: “Analizar, la importancia de la valoración probatoria que recibe la declaración del imputado en el desarrollo del juicio oral, en los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023” y como objetivos específicos: Analizar, si la declaración del imputado, crea convicción en el Juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023 y “Analizar, si el derecho a guardar silencio, crea convicción en el Juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023”.

La metodología que se está utilizando, corresponde al enfoque cualitativo, por ser la que más se adecua al problema propuesto, siendo una investigación de tipo básica, con un nivel descriptivo y de diseño fenomenológico, puesto que es una situación poco usual que siendo un medio de defensa la declaración del imputado, se le pretenda dar valor probatorio en las sentencias. Las categorías utilizadas corresponden a: declaración del imputado y delito contra la libertad sexual.

La principal conclusión a la que se ha llegado, es importante que los Jueces sentenciadores (unipersonales o miembros de los Juzgados Penales colegiados), analicen todos los medios probatorios actuados en el desarrollo del Juicio Oral, para que sean valorados convenientemente, pero de ninguna manera se puede aceptar que la declaración del imputado pueda ser valorada, aún exista un debido emplazamiento de su persona o respeto de sus derechos fundamentales; incluso se le ha permitido mentir para evadir su responsabilidad penal

Palabras claves: medio de defensa, medio de prueba, declaración del imputado, valoración probatoria.

ABSTRACT

This research, titled "The Probative Value of the Statement of the Accused in the Development of the Oral Trial in Crimes Against Sexual Freedom – Rape, Ica 2023," is structured across five chapters, as outlined in the content of this study.

The primary objective of the research is to analyze the evidentiary significance of the accused's statement in the development of oral trials for crimes against sexual freedom, specifically rape cases, in Ica during 2023. Specific objectives include examining whether the accused's statement influences the judge's conviction in such trials and determining whether the right to remain silent impacts the judge's decision-making process in these cases.

The study employs a qualitative methodology, deemed most suitable for addressing the proposed problem. This basic research adopts a descriptive level and a phenomenological design, focusing on the atypical situation where the accused's statement, as a defense mechanism, is considered for evidentiary value in judgments. The key categories explored are the accused's statement and crimes against sexual freedom.

The main conclusion reached highlights the necessity for sentencing judges—whether single-person or members of collegiate criminal courts—to thoroughly analyze all evidentiary means presented during the oral trial. While these evidentiary elements must be properly evaluated, the accused's statement cannot be given probative value, even when their fundamental rights and due summons are upheld. Furthermore, the accused's ability to lie as a *defensa* strategy to avoid criminal liability must be acknowledged and appropriately considered.

Keywords: means of defense, means of evidence, statement of the accused, evidentiary evaluation

INTRODUCCION

Todo delito que se comete dentro de la sociedad, debe ser sancionado conforme a la normativa vigente; para emitir una decisión al interior de un proceso es necesario que existan los medios probatorios correspondientes y necesarios que puedan vincular al imputado, con los hechos que son materia de juzgamiento o en su defecto que no se pueda probar su responsabilidad penal, ni mucho menos su vinculación con estos hechos.

En ese sentido, el juzgamiento se erige como el escenario propicio para que los actores del juicio oral, puedan no solo ofrecer sus medios de prueba, sino que tienen que demostrar la culpabilidad y responsabilidad penal del acusado, (la inocencia no se prueba); esto solo se puede lograr actuando convenientemente los medios probatorios, que han sido aceptados en un estadio anterior, donde el Juez de Investigación Preparatoria aplicando en forma correcta las normas jurídicas vigentes.

En esta etapa intermedia, se va a establecer la relación procesal entre las partes, determinando el hecho materia de juzgamiento, el sujeto imputado, la parte agraviada y los terceros intervinientes; también se tiene que admitir los medios probatorios que serán actuados en Juicio Oral que hubieran sido ofrecidos por la fiscalía, la defensa técnica del imputado y del agraviado o terceros intervinientes.

Ya en el desarrollo del juicio oral, luego que el fiscal y la defensa han expuesto en forma conveniente su teoría del caso y después de consultar si existen nuevas pruebas que ofrecer o cuestiones incidentales que resolver, se apertura la etapa probatoria del juicio, recibiendo en primer termino la declaración del imputado, conforme así lo regula el Art. 375 de la norma procesal penal vigente.

Concluida la actividad probatoria (prueba testimonial, prueba material y documental) se dará por cerrado el debate, exigiendo que cada una de las partes presenten sus alegatos finales o de clausura; concluida ello se deberá emitir la sentencia dentro del plazo previsto. Para emitir la sentencia, sea

absolutorio o condenatoria es necesario que se cuenten con las pruebas correspondientes. Para una sentencia condenatoria se debe alcanzar el máximo grado de certeza de la comisión del hecho delictivo y la vinculación de este con el imputado; por el contrario, para emitir sentencia absolutoria no se debe alcanzar ese grado máximo de certeza o en su defecto que exista alguna causa de inculpabilidad de la responsabilidad penal.

Conforme lo hemos referido, la declaración del imputado sería la primera declaración en recibirse en el juicio oral y la primera que tendría que ser valorada al momento de emitirse la sentencia – absolutorio o condenatoria – , sin embargo, la doctrina procesal a establecido que esta declaración constituye un simple medio de defensa, mediante la cual se brindará una versión de los hechos, desde la óptica del imputado.

En lo que respecta a la valoración de los medios de prueba, vamos a tomar en cuenta que la misma corresponde únicamente al órgano jurisdiccional, que deberá aplicar objetivamente su sana crítica para concluir que exactamente existió o no responsabilidad en los hechos juzgados.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

1.1.1. Formulación del problema

Llegar a la etapa estelar del desarrollo de un proceso judicial (regulada hoy en día por el D.L. N° 957), significa que se ha desarrollado en forma conveniente los actos iniciales de averiguación y se ha desarrollado la etapa intermedia o también conocida como etapa de saneamiento procesal o de limpieza del del proceso, donde se dicta el auto de saneamiento y el auto de enjuiciamiento que va a dar inicio al juicio oral, por el Juez Unipersonal (o Juzgado Colegiado, ello en atención al delito materia de juzgamiento), dejando de lado al Juez de Investigación Preparatoria, que ha perdido jurisdicción y competencia en el caso materia de litigio.

Alcanzar el objetivo propuesto en las etapas previas, significa que los medios probatorios son aptos para actuarse en el desarrollo del juicio oral, donde son sometidos al contradictorio por todos los sujetos que están participando en su desarrollo, respetándose la bilateralidad, contradicción y la oralidad, que vienen a ser las características principales que desarrolla el código procesal penal vigente, debe precisarse que no podrá desarrollarse el juicio oral, sin la presencia obligatoria del representante del Ministerio Público (fiscal provincial penal), el acusado y su abogado defensor, siendo facultativa la presencia del agraviado, actor civil y tercero civil.

Para referirse al tratamiento legal de los medios probatorios, se debe tener en cuenta que el R.N. N° 687 – 2017 – APURIMAC de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, y las Sentencias N° 1014 – 2007 PHC y N° 6712 – 2005 HC – TC, del órgano considerado como supremo interprete de la Constitución en el Perú, han establecido que el derecho a la prueba resulta ser un acto complejo, que contiene el ofrecimiento, admisión y actuación de los medios probatorios, su

producción se debe asegurar a partir del desarrollo de la prueba anticipada, y que su valoración y motivación debe ser adecuada, con la finalidad de otorgarle el mérito necesario al momento de pronunciarse el fallo judicial.

La prueba actuada en juicio oral, es capaz de producir certeza en la conciencia del Juzgador quien va a emitir un fallo arreglado a derecho, que debe reunir los requisitos de: veracidad objetiva, donde incida el aspecto constitucional de actividad probatoria, utilidad y pertinencia de la prueba; así también se tiene que respetarse que: “el derecho a la prueba es un componente más del derecho al debido proceso, por tal motivo merece patrocinio o resguardo constitucional por los representantes de los estamentos jurisdiccionales competentes que tiene la difícil y loable tarea de impartir justicia, así como respeto, observancia y protección de todos y cada uno de las personas intervinientes en el proceso judicial.

En el sistema jurídico peruano, se van a encontrar diversos pronunciamientos jurisdiccionales, que pretenden explicar: cómo debe ser la labor de valorar los medios probatorios al momento de emitir una sentencia, los que precisan que luego de su ofertorio en la investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria), viene su admisión en la fase intermedia del proceso penal, que tiene por finalidad determinar la legalidad y utilidad que se busca alcanzar con ellos en el desarrollo del plenario, para luego en la etapa final de juicio oral buscar su actuación con las garantías y principios que disciplinan el Juicio Oral.

En lo que respecta a la valoración de los medios probatorios en Juicio Oral en los juicios de violación de la libertad sexual – violación sexual, las autoridades judiciales del Perú (Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República), precisan que la valoración individual de los medios probatorios en una precuela de la valoración conjunta de la prueba. Un primer indicador de la tasación de la versión del agraviado

en el plenario oral, es la precisión que realiza el Acuerdo Plenario N° 2 – 2005/CJ-116, cuando afirma que debe tomarse en cuenta: la inexistencia de elementos que pongan en duda su declaración, que la declaración tenga ciertos rasgos de veracidad y que la declaración sea persistente y uniforme.

La posición que adopta el Acuerdo Plenario N° 1 – 2011/CJ-116 está relacionado a la vinculación que debe existir entre los presupuestos que forman el tipo penal y los requisitos probatorios que deben concurrir en el mismo; así tenemos que se afirma que: si el testigo y/o perito se retracta en el Juicio Oral de su primera declaración y esta no reúne las condiciones de credibilidad, el Juez de la causa podrá tomar por ciertas las primeras declaraciones, apreciación que se encuentra en estrecha relación con el sistema inquisitivo del código subjetivo de procedimiento y que en la actualidad ya no se aplica en el sistema jurídico peruano.

Si se presta atención a estos documentos jurisprudenciales, se va apreciar que en ambos casos se valora la declaración del testigo – víctima y/o perito, pero ninguno se refiere a la valoración que debe recibir la declaración del imputado, ello en razón que en el actual modelo procesal penal, el imputado se le admite como un sujeto de derecho a diferencia del modelo inquisitivo donde se le consideraba de forma diferente; esto permite afirmar que la versión del inculcado es aceptada como medio de defensa y no un medio probatorio que cause convicción en el Juez sobre los hechos materia de juzgamiento.

Un aspecto también importante de analizar es el derecho que tiene el imputado de guardar silencio sobre los hechos materia de investigación y posterior juzgamiento, el cual se va dar desde las declaraciones policiales, fiscales y en el mismo juicio oral; en este supuesto el órgano sentenciador deberá emitir su fallo sin escuchar la posición del imputado, valiéndose de los otros medios probatorios que lo vinculen con la acusación fiscal, los que deben ser sometidos al contradictorio a través de su oralización por sus órganos oferentes.

Al revisar el Acuerdo Plenario N° 4–2016/CJ–116, se va a encontrar un catálogo de derechos que tienen los investigados, entre los que se tiene a: el derecho a contar con abogado de su confianza desde el momento de su intervención, el de recibir un trato humano por las autoridades policiales, a negarse a declarar sobre aquello que se está investigando, el de comunicarse con un familiar, derechos que están íntimamente relacionados con las normas constitucionales del Perú; se precisa que ante cualquier trasgresión a estos derechos se debe recurrir ante el Juez de Investigación, para que dicte las correcciones necesarias, a través del desarrollo de la audiencia de tutela de derechos.

En ese orden de ideas, se debe tomar en cuenta que la realización y/o consumación de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual, se consideran como delitos clandestinos, esto quiere decir que los únicos testigos presenciales son el agresor y su víctima, que allí que la labor de investigación es bastante compleja, de un lado se va a encontrar a la víctima quien pretende narrar en forma detallada como han ocurrido los hechos y de otro lado al agresor que de cualquier manera va a negar las imputaciones dirigidas en contra de su persona.

Para determinar la realización de estos delitos, resulta necesario llevar a cabo actos de averiguación, mediante la ejecución de los actos rápidos de averiguación, a través de las primeras diligencias, donde se debe recibir de primera mano la declaración de la víctima en Cámara Gesell, como una prueba anticipada, basada en el principio de no revictimización de la víctima y evitando que se pueda retractarse de su primera sindicación, por causas o acontecimientos externos a su voluntad, como la presión del imputado o sus familiares quienes buscaran influir en su voluntad para no perjudicar que no sea perjudicado con una sentencia condenatoria en su contra.

La norma penal nacional vigente, (Art. 170 del Código Adjetivo), describe el tipo base del delito de violación de la libertad sexual – violación sexual, indicando que existen dos supuestos para su consumación, (violencia y

grave amenaza), en ese sentido, la investigación se debe orientar a determinar si el acto se realizó en alguno de las condiciones indicadas. En caso sea con violencia, bastará la evaluación médico legal para determinar las lesiones que ha sufrido la víctima y en caso se traté de grave amenaza, es necesario actuar una pericia psicológica que determinará las alteraciones sufridas y las repercusiones que pueda tener en su futuro desenvolvimiento.

Luego de haber presentado cada uno de los conceptos y apreciaciones relacionados con el tema objeto de investigación, se va a proceder a identificar el contexto donde se desarrolla el conflicto jurídico detectado al cual se pretende darle solución, el mismo que está determinado por la valoración que debe recibir la versión del inculcado en la ejecución del plenario oral, siendo así, se va a evaluar en primer lugar su versión rendida en investigación preparatoria y luego se evaluará su declaración ofrecida en juicio oral, – si ha estimado conveniente rendir su declaración – y al final se va establecer si esta declaración se evalúa como un medio de prueba o simplemente tiene la condición de argumento de defensa.

1.1.2. Problema general

P.G. ¿Por qué es importante la valoración probatoria que recibe la declaración del imputado en el desarrollo del juicio oral, en los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica - 2023?

1.1.3. Problemas específicos

P.E.1 ¿De qué forma la declaración del imputado, es sometida a criterios de valoración probatoria para formar convicción en el Juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023?

P.E.2 ¿De qué forma el derecho a guardar silencio, crea convicción en el Juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

O.G. Analizar, la importancia de la valoración probatoria que recibe la declaración del imputado en el desarrollo del juicio oral, en los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023.

1.2.2. Objetivos específicos

O.E.1 Analizar, si la declaración del imputado, crea convicción en el Juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023.

O.E.2 Analizar, si el derecho a guardar silencio, crea convicción en el Juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

Para justificar un problema que es materia de investigación, es necesario hacer referencia a los motivos que nos indujeron a desarrollar la mismos, debiendo precisar que aportes pretendemos alcanzar, según definición de Arias (2012); en ese sentido, es obligatorio establecer los siguientes criterios de justificación.

Justificación Teórica

La doctrina, ha establecido que la declaración de un imputado en el desarrollo del Juicio Oral, debe ser considerada como un medio de defensa, sin embargo si se toma en cuenta que está declaración ha sido rendida con todas las garantías que establece la norma procesal vigente, creemos que la misma debe ser considerada como un medio probatorio por los Jueces, pudiendo crearle convicción real sobre el comportamiento que se va a llevar a juicio, que servirán para la imposición de una condena o en su defecto de una absolución.

Justificación Practica

Para esta justificación, se debe tener presente que la investigación se justifica en el sentido de que los Jueces sentenciadores (Unipersonales o en este caso de los miembros del tribunal penal colegiado), indican que la declaración del imputado: se va tomar con las reservas del caso, en razón que se trata de un medio de defensa, negándoles la posibilidad de ser valorados en forma independiente y en forma conjunta con los demás medios probatorios, tal como lo exige nuestra norma procesal penal vigente; siendo así, las conclusiones que se alcancen serán útiles para posteriores casos donde al recibir la declaración de un imputado no se le considere como un medio de defensa, sino que muy por el contrario, pueda ser considerada como un medio probatorio.

Justificación Metodológica

La metodología que vamos a utilizar para analizar el problema propuesto, se encuadra en una investigación de tipo cualitativa, por

cuanto que serán los especialistas y entendidos en la materia, que reúnan ciertas condiciones y características, los que nos van a brindar su punto de vista al respecto; más aún que al ser estos los directos operadores de justicia, deben tener presente los criterios legales y procesales, para aplicar correctamente el término medio de defensa, diferenciándolo con el de medio probatorio, además que la revisión de fallos judiciales emitidos en el año 2023, también ayudará a encontrar solución al problema propuesto.

1.3.2. Importancia

La investigación, es importante puesto que se considera que existen suficientes elementos, condiciones y garantías para aceptar la declaración del imputado como un medio probatorio y desechar la idea de que es un medio de defensa; ello en el entendido que desde los actos iniciales de investigación el imputado es sometido a un contra – interrogatorio, donde no solo se defiende de la investigación seguida en contra de su persona, sino que muy por el contrario alcanza información considerada como relevante para la investigación, la que es sometida al contradictorio y que posteriormente será contrastada con otros actos de prueba que practique el Ministerio Público, como director y titular de la investigación.

1.4. Limitaciones en la Investigación

Las limitación que pueden aparecer en la investigación va a estar dirigida con el momento de obtener la información que pretendemos alcanzar, estos es el desarrollo propio de la investigación (entrevistas a magistrados del Poder Judicial y Ministerio Publico), quienes por la propia función que desarrollan deberán facilitarnos un espacio en sus

apretadas labores para responder a nuestro cuestionario y/o entrevista, la misma que debe ser fuera de su horario de trabajo para no interferir en sus funciones propias que desarrollan como tal, así mismo se va a distraer la labor de los asistentes jurisdiccionales, quienes deben brindar la información requerida para acceder a los fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales encargados de resolver estas controversias.

1.5. Delimitación del área de Investigación

En lo relacionado al lugar de investigación, esta se va a realizar en el Distrito Judicial de Ica, en específico debido a la competencia funcional de esta clase de procesos, nos vamos a limitar al Juzgado Supra Provincial Colegiado de la Zona Sur de Ica, quienes desarrollan y sentencian estos delitos y en relación al factor temporalidad, nos limitaremos al año 2023. Las entrevistas serán dirigidas a los fiscales provinciales penales de la ciudad de Ica y los jueces unipersonales de este Distrito Judicial, que cuenten con cinco años como mínimo de experiencia en el cargo.

CAPITULO II: MARCO TEORICIO

2.1 Antecedentes de la investigación.

2.1.1 Antecedentes Nacionales

Ticona (2018), cuando presenta su tesis doctoral, analiza la declaración del imputado desde la perspectiva de ser considerado un medio de defensa o un medio probatorio, utilizando el método inductivo para obtener información sobre la declaración del imputado en juicio oral, contrastándose con el contenido de la sentencia si fue valorado o considerado como medio de defensa; para ello utilizó la técnica de la observación y entrevista aplicada a los jueces unipersonales encargados del juzgamiento. En relación a las conclusiones, determino que los jueces unipersonales, aceptan la versión del inculcado como medio de defensa, contrario a ello, al momento de emitir sus fallos, debido al valor probatorio que le dan, se considerada como medio de prueba.

Salas (2020), al desarrollar su tesis de pregrado, se plantea como situación problemática, la determinación de los derechos fundamentales que son vulnerados con la lectura de la declaración previa del imputado en el desarrollo del juicio oral. El tipo de investigación utilizada es el dogmático – normativo, con un diseño de investigación no experimental, en el entendido que la finalidad de esta indagación era estudiar un problema jurídico después de su desarrollo. La conclusión a la que se arribo fue que si existen afectaciones a los derechos fundamentales, cuando en el desarrollo del juicio oral se da lectura a la declaración previa del imputado, en el supuesto que este se hubiera negado a rendir su declaración. Estos derechos fundamentales vulnerados son: el de no incriminación, el derecho de defensa y el debido proceso.

Guillen (2022), cuando presenta su investigación, se propone estudiar la influencia de la evaluación probatoria de la versión del inculpatado en la emisión de los fallos judiciales. Utilizando el enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel experimental, desarrollando la técnica de entrevistas con preguntas generalizadas. La conclusión alcanzada determina que existe un vacío legal, consistente en el dilema planteado respecto al derecho del inculpatado a que pueda emitir una declaración falsa para evadir su responsabilidad o el derecho a la víctima y el debido proceso de alcanzar el valor justicia en el juicio oral, para ello previamente se necesita que se le informen convenientemente sobre los derechos que le asisten en caso rinda declaración cierta.

Murrugarra (2022), se propone como objetivo, de qué manera se debe valorar la versión del agredido menor de edad, en un delito de violación de la libertad sexual, cuando es el solitario perceptor de los hechos. Con una investigación de enfoque cualitativo de tipo básico, se ha revisado y analizado cinco sentencias emitidas en procesos penales por delitos de violación sexual en menores de edad, y con el uso de la técnica de entrevista se determinó la atenta apreciación del personal jurisdiccionales en relación con estas declaraciones que deben desvirtuar la presunción de inocencia del inculpatado. Su conclusión llega a establecer que esta declaración es prueba de cargo y que su función es acreditar la responsabilidad penal del inculpatado.

Llanos (2022), el objetivo propuesto de esta investigación se dirige a establecer que la pericia psicológica practicada al inculpatado en los delitos de violación de sexual está encaminada a determinar únicamente el estado mental del mismo, siendo imposible determinar su responsabilidad penal. En relación a la metodología se ha usado la investigación básica de tipo fenomenológico y su ámbito territorial de estudio se estableció en la ciudad de Satipo entre los años 2019 a 2020.

Las conclusiones arribadas son bastantes preocupantes, por cuanto que se determina que el uso indiscriminado de las pericias psicológicas, lograr determinar responsabilidad en el imputado, imponiéndoseles sentencias condenatorias.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

Dhooge (2022), al desarrollar su investigación determina la legislación argentina, tiene un vacío legal procesal, relacionado con la valoración de las declaraciones auto inculpativas rendidas por el imputado en el proceso penal, lo cual establece que no se pueda crear un criterio uniforme al respecto, siendo por tal motivo una función complicada que debe hacer el Juez al respecto. Utiliza el método inductivo, puesto que parte de conocimientos generales para arribar a un conocimiento particular, entendiéndose que se ha partido de los conceptos de sistemas procesales, declaración del imputado y valoración de las declaraciones.

Campana (2018), se plantea como problema de investigación que, al ser considerados como delitos clandestinos, los delitos contra la libertad sexual en menores de edad, los medios probatorios que se utilizan para demostrar la responsabilidad son un fenómeno procesal, concluyendo que la versión del testigo afectado resulta ser una prueba directa. El método utilizado es de análisis doctrinario, llegando a la conclusión de que hay problemas en las categorías probatorias que se utilizan en esta clase de transcurso penales, resultando ser una tarea muy compleja para el Juzgador, pero que por tal motivo no debe desconocerse o transgredirse los derechos que le reconocen las normas legales a los imputados.

Campos (2019), la finalidad de su investigación es analizar la naturaleza jurídica del delito de violación sexual, donde se debe verificar que la

protección del bien jurídico de estos delitos es el libre ejercicio de la sexualidad de las personas y para las violaciones de los menores de edad, es el libre desarrollo de su personalidad. El enfoque que se ha utilizado es el cualitativo, a través de la entrevista de especialistas, y el análisis doctrinario que se ha realizado en las legislaciones de Argentina, Perú, España, Colombia. Las conclusiones alcanzadas determinaron que efectivamente lo que se protege en esta clase de procesos es el libre ejercicio de la sexualidad de la persona o en su defecto la libertad de desarrollarse sexualmente en forma libre.

Correa (2019), Al desarrollar su investigación sobre la prueba testimonial en el juicio oral Colombia, utiliza el método lógico deductivo para analizar el concepto de la declaración del testigo y su tratamiento legal en el derecho procesal colombiano, llegando a la conclusión que la imposición del sistema procesal acusatorio obligado al estado a brindar mayores garantías para el desarrollo de los procesos penales y que la declaración de un testigo en juicio oral, va a permitir ofrecer mejores luces a los magistrados encargados de la emisión de las sentencia, debiendo tenerse presente que las garantías ofrecidas deben ser de obligatoria observancia, respeto y aplicación en el plenario judicial.

Botero (2018), utilizando el método inductivo, en esta investigación se propone analizar el tratamiento legal que debe recibir la declaración testimonial de la víctima de un delito de violación sexual, como prueba anticipada buscando resguardar a esta bajo el principio de no revictimización, así como también evitar que pueda cambiar su declaración en el juicio oral; los resultados alcanzados permiten afirmar que para el desarrollo de la prueba anticipada se deben respetar los requisitos reconocidos en el Art. 284 de la norma subjetiva colombiana, observando así mismo los derechos fundamentales de las personas reconocidos en instrumentos internacionales.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Teoría de la Prueba

Para desarrollar un proceso penal, es necesario contar en primer lugar con una información previa que va a servir de base para iniciar las investigaciones por el fiscal, en ese sentido indica (Sierra, 2008, pág. 22) que “al recibir la noticia criminal, el fiscal tiene el primer acercamiento a los hechos penalmente relevantes que se supone han ocurrido en la sociedad”, y que con la realización de los actos de investigación se va a llegar a la verdad material de los mismos.

En ese sentido es obligatorio que para el desarrollo de los actos iniciales de averiguación se realicen aquellas averiguaciones que resulten ser necesarios e imprescindibles tanto para imputar los cargos como también las que sirvan de descargo de la presumida responsabilidad penal del investigado.

En una aceptación general, se debe tener en cuenta que el término prueba, tiene “tres acepciones: la primera de ellas referida a un medio de prueba, que sirve para designar los diferentes elementos de juicio que van a servir al juez para su pronunciamiento, la segunda referida a la acción de probar o el mismo acto de hacer la prueba y la tercera referida a la certeza o convicción que causa la prueba como un elemento de juicio en el pensamiento del juez”, según refiere (Dellepiane, 2021, pág. 7)

La acción de probar en el tratamiento de nuestro ordenamiento procesal penal vigente, tiene tres momentos, el primero de ellos comprende el ofrecimiento de los medios probatorios, que va a ocurrir en el momento que el fiscal presenta su acusación la que debe abarcar en forma conjunta los medios probatorios que sustentan la misma; el segundo

momento se va a denominar: la admisión de los medios probatorios que tiene lugar al llevar a cabo la audiencia de control de acusación, será el juez de investigación preparatoria el encargado de cumplir con esta tarea; y, en último lugar tenemos la actuación de los medios probatorios que se convierten en pruebas en el desarrollo del plenario oral.

Una interrogante que debe ser absuelta, está relacionada con la finalidad que se persigue al ingresar a un proceso penal, obviamente la respuesta que se espera es alcanzar la verdad de lo sucedido, en ese sentido, tendríamos que “en realidad, el hecho entra en el proceso a través de los relatos de varias personas: y es entonces que la verdad es imaginada en el mismo, no como una suerte de entidad metafísica, sino más bien como posible calidad de descripción real: en el fondo, es el enunciado que describe que el hecho sea verdadero o falso” (Ferrer Beltran, Vasquez Rojas, & Taruffo, 2018, pág. 21)

Entendido está qué, con el desarrollo del juicio oral, no se va a llegar a la verdad real de los hechos, muy por el contrario, solamente alcanzaremos la verdad material, para ello se toma en cuenta lo indicado por (Ferrer Beltran, Vasquez Rojas, & Taruffo, 2018, pág. 25), cuando afirman que: “la prueba se entiende bajo dos supuestos: el primero tiene que ver con la prueba comprendida como fuente de información, o sea como - medio de prueba - y el segundo se refiere a la prueba como resultado, relacionado a la verdad demostrada de un enunciado real”.

Lo que más debe interesarnos, es como debe valorarse las pruebas o medios de pruebas en el plenario del juicio oral, para ello se va a recurrir a lo regulado en el Art. 158 del Dec. Leg. N° 957, cuando precisa que: en la declaración de la prueba el Juez debe apreciar lo que indica la lógica, el conocimiento científico y su propia experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En ese extremo, tenemos

que el máximo organismo de administración de justicia en el Perú, en el Acuerdo Plenario N° 4 – 2015/CIJ-116, establece como doctrina jurisprudencial:

“La valoración de la prueba cuenta con dos fases en las que se debe tener en cuenta criterios distintos: i) La primera fase de la valoración es meramente un control de legalidad sobre la existencia o no de la actividad probatoria lícita (juicio de valorabilidad) y en caso de su existencia, si esta tiene un sentido incriminatorio. li) La segunda fase de la valoración en sentido estricto, cuyo objeto es determinar tanto si existen elementos de prueba de cargo o incriminatorio y luego, si tal prueba existente es suficiente o no para condenar”

Los instrumentos probatorios, que deben actuarse en el plenario oral, conforme se ha indicado, deben ser aquellos que previamente han sido ofrecidos por el representante del ministerio público y su abogado defensor (y otros sujetos intervinientes) y ha sido admitidos por el Juez de Investigación Preparatoria; entre la variedad de medios probatorios, tenemos: la declaración del agraviado, la declaración de los testigos, la declaración del perito, la oralización de la prueba documental; las cuales serán valoradas en un primer momento de forma independiente y luego será en forma conjunta, llegando a una conclusión después de haberse realizado el silogismo jurídico correspondiente.

2.2.2 EL IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL

Se considera imputado en un proceso penal, a la persona que ha sido acusada de la comisión de un hecho delictivo, como tal goza de diversos derechos entre los que se puede mencionar; tener desde el inicio de la investigación un abogado defensor de su libre elección, ser informado de los cargos dirigidos en contra de su persona, que se prescinda de su

declaración, no ser sometido a tratos que atenten contra su dignidad de persona, recibir asistencia por un profesional de la salud. La actual norma procesal otorga más garantías al imputado que el derogado código sustantivo de 1940.

Hay que tener presente, qué para llegar al plenario, previamente el proceso ha transitado por la etapa de investigación y la etapa intermedia. En la etapa de investigación al momento que el inculcado sea llevado para rendir su declaración, debe informársele sobre los derechos que le asiste como tal, entre ellos el de guardar silencio o abstenerse a declarar si lo considera necesario, sin que ello pueda perjudicarlo en el futuro. Esta situación también se va a repetir en el juicio oral, cuando luego de ser instalado el plenario, se invite al imputado a que rinda su declaración y este se niegue a realizarlo.

La otra situación que puede ocurrir, es que el imputado decida rendir su declaración, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II del Código Procesal Penal, enfatizando que al imputado se le exhorta a que se conduzca en forma clara y precisa a las interrogantes que se le va a plantear, además se establece en el Art. 88 de la norma mencionada que en la etapa de investigación preparatoria será interrogado por el Fiscal y el abogado defensor (no precisa de otra persona que debe interrogarlo) y en juicio oral, será interrogado por todas las partes (entiéndase, fiscal, abogado del imputado, abogado del agraviado, etc. e incluso el mismo juez).

En el plenario oral, van aparecer los siguientes supuestos: en caso exista negativa a rendir su declaración, se le indicará que se va a proceder a la lectura de sus declaraciones anteriores que ha rendido ante el representante del Ministerio Público. En el extremo que deponga su versión, deberá aportar libre y espontáneamente lo relacionado a los

hechos investigados, en caso existe interrogatorio a aclarar circunstancias del caso con preguntas claras, directas útiles y pertinentes, no son aceptadas las preguntas repetidas, capciosas, impertinentes y las que tengan sugerida la respuesta; debiendo el Juez aplicar su poder director del proceso cuando esto ocurra.

En relación a la declaración del imputado, refiere (Nakasaki, 2021) que el Art. 84 del C.P.P. establece una prohibición, la cual está dirigida a que en el momento que el imputado está rindiendo su declaración en etapa de investigación, no es posible aceptar el interrogatorio de otros abogados, sean de los coimputados o del mismo agraviado, ello basado en el principio constitucional de no incriminación, además que debe controlarse el contenido de las preguntas que se le viene aplicando. Así refiere que se debe tener que el imputado puede dirigir su declaración a las siguientes opciones: negar los cargos, postular hechos impeditivos o exoneratorios de la responsabilidad penal, responder a las preguntas planteadas, confesión y de imputación a un coimputado.

La versión del inculcado en el progreso del plenario oral, va a tomar una doble aceptación; ser considerada como un medio de defensa o en su defecto como un medio de prueba. En el primer caso, se refiere a que el imputado solamente se está defendiendo de los cargos dirigidos contra su persona y el segundo supuesto se refiere al hecho de haberse declarado confeso o cuando ha inculcado a su co – imputado; ello sin dejar de lado que esta etapa también se hace uso del derecho al silencio, supuesto en el cual, no es posible utilizar sus declaraciones previas rendidas en etapa de investigación preliminar.

2.2.3 VALORACION DE LA PRUEBA

Roxin (2000), afirma que probar no es otra cosa que persuadir al Juez, sobre la precisión de la ocurrencia de un comportamiento, en ese sentido se debe precisar que, al llegar al juicio oral, los intervinientes deben convencer al juez con sus medios probatorios admitidos, que lo que han planteado como teoría del caso, resulta ser creíble porque es coherente. En ese sentido, se tiene en cuenta que la primera valoración se limita a establecer si las pruebas han logrado certificar el desarrollo de un comportamiento, ello partiendo desde la lógica, el conocimiento científico y sus propias vivencias; una segunda valoración está dirigida a saber si los hechos probados son aceptados para ser examinados y valorados, relacionándolos con la sindicación que es materia del proceso; al derecho solo le va a interesar aquellos hechos que alcanzan a tener relevancia jurídica.

En resumen, se precisa que la finalidad de la valoración probatoria es establecer una conexión entre los medios probatorios y los hechos investigados materia de litigio, según apreciación asumida por Taruffo (2000). En el caso peruano, tenemos que nuestro ordenamiento procesal, indica que para la valoración de las pruebas se realizará analizándolas en un primer momento en forma individual y luego en forma conjunta con los demás medios probatorios, utilizando en todo momento las reglas de la sana crítica, basándose en la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, conforme lo precisa el Art. 393.2 del Código sustantivo vigente.

Agrega el referido dispositivo que, para la deliberación de la decisión que se va a adoptar se procederá en primer término a las cuestiones incidentales, luego a saber si se desplegó la conducta denunciada y los motivos que llevaron a desarrollarla, seguido a ello las relativas a la responsabilidad del acusado, seguido se procederá a la calificación legal del hecho, para continuar con la individualización de la pena a

imponerse, concluyendo con la determinación del monto de la reparación civil. En esa línea se puede afirmar que nuestro ordenamiento procesal, establece el orden que debe seguirse para la emisión de la decisión judicial, encontrando en uno de ellos lo relacionado a la responsabilidad del acusado, pero no precisa de qué manera debe analizarse el mismo, para lo cual debe limitarse a la afirmación que debe utilizarse las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Una interrogante que nace en la legislación, es lo relacionado a la declaración del co – imputado y la valoración que debe recibir por el órgano jurisdiccional, siendo preciso mencionar que esta declaración es incriminatoria y para ello se debe analizar que esta declaración puede ser ausente de veracidad por su misma condición, puesto que no está en la obligación de hacerlo, incluso le está permitido guardar silencio sobre los hechos materia de investigación. En esa línea encontramos que el Acuerdo Plenario N° 2 – 2005/CJ-116, precisa que: cuando un co – imputado declara contra otro co – imputado, debe analizarse la credibilidad de dicha versión, comparándola con otras circunstancias que puedan suceder en el proceso de investigación, además desde un punto de vista subjetivo se debe valorar su personalidad, motivos que lo llevar a tomar esta decisión como son: venganza, odio, deseo de obtener beneficios, o que busca alcanzar la exculpación de su responsabilidad.

2.2.4 ACUERDO PLENARIO N° 1 – 2011/CJ-116

Este instrumento legal, denominado: apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, precisando como primer fallo vinculante, que debe establecerse una correcta determinación entre el objeto procesal y lo que se pretende probar, estableciendo que estos delitos se concretizan con la realización del acto sexual indeseado, involuntario y

no consentido; quedando prescrito cualquier situación que no esté en esa línea de investigación. Respecto a la prueba en el proceso penal, es necesario precisar que se debe observar en todo momento el principio de pertinencia de la prueba y de necesidad; al primero se le considera como la exigencia lógica – jurídica entre el objeto de prueba y el medio de prueba.

La recopilación de los diferentes medios de prueba en etapas de investigación debe estar limitado a justificar: el grado de ejecución del delito, el objeto empleado para su consumación, la zona corporal vejada, la intensidad de la conducta, el medio coaccionante empleado y las condiciones personales de la víctima; ello con la finalidad de alcanzar un mayor grado de certeza de la consumación del hecho delictivo materia de juzgamiento, debiendo el juez atender a las particularidades de cada caso, lo que conlleva a establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración del testigo – víctima, adecuándolo a la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos.

Este acuerdo plenario, realiza ciertas precisiones respecto al delito de violación sexual, indicando que es irrelevante demostrar la resistencia de la víctima, pues afirma que no solo se trata de violencia ejercida en su contra, sino que también existe la grave amenaza, como por ejemplo el querer atentar contra su vida o la de un familiar. Respecto a la declaración de la víctima debe analizarse; la valoración de declaraciones no uniformes, la retracción de su declaración, la presión familiar, la validez de su retracción, su comportamiento sexual y el consentimiento que pueda brindar.

Este acuerdo plenario, nos ofrece las siguientes conclusiones: i) introducir la perspectiva de género permite erradicar estereotipos y prejuicios en la valoración de la prueba. ii) probar si el agente doblegó la

resistencia de la víctima no es preponderante. iii) la retracción debe ser analizada verificando que no exista presión familiar o tienen situación de poder. iv) la persecución en estos delitos es de naturaleza pública, quedando de lado la voluntad familiar. v) el certificado médico legal debe ser pertinente al hecho materia de juzgamiento y vi) evitar la victimización de la agraviada a través de la doble declaración de su testimonio. Es necesario utilizarse la prueba anticipada.

2.3 Glosario de términos

Admisión de la prueba; acción realizada por el Juez de Garantías, que consiste en someter los medios de prueba al control de legalidad, determinando su utilidad, pertinencia y conducencia para su posterior actuación en el juicio oral.

Declaración; acción o acto de rendir una declaración. Acto procesal en el cual se brinda una versión ante la autoridad competentes, sobre los hechos que sean materia de investigación.

Delito; Es toda acción u omisión, que proviene del comportamiento de la persona, contraria a las normas jurídicas que rigen en un determinado sistema jurídico y que a su vez reúne las condiciones de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

Derecho de defensa; aquel derecho integrante del derecho al debido proceso, que consiste en la facultad de una persona sobre la que existe una acusación, pueda defenderse de las mismas, permitiéndosele contra con la presencia de su abogado defensor.

Diligencias Preliminares; primeros actos de investigación que ocurren al inicio de un proceso penal, que se realiza bajo la supervisión y control del representante del Ministerio Público.

Elemento de convicción; son todos aquellos actos realizados por el Ministerio Público, durante la etapa de investigación que puedan

demostrar la comisión del hecho delictivo o en su defecto de la responsabilidad de la persona investigada.

Fuente de prueba; todo aquel elemento que sirva para probar o demostrar la posición asumida dentro del proceso judicial.

Imputado; persona a la que se le atribuye la comisión de un hecho delictivo.

Investigación Preparatoria; aquella investigación que se realiza en los procesos penal por parte del Ministerio Público, con conocimiento y control del Juez de Investigación Preparatoria.

Juicio Oral; etapa estelar del proceso penal, donde las partes intervinientes deberán probar su teoría del caso, utilizando los medios probatorios necesarios, buscando alcanzar sus pretensiones inicialmente planteadas.

Medio de prueba; el elemento con el que se ingresa al proceso, para probar o demostrar la posición asumida dentro del proceso.

Objeto de prueba; es el hecho que se pretende probar con los medios de prueba dentro de un proceso judicial.

Ofrecimiento de la prueba; acto mediante el cual, los sujetos intervinientes en un proceso penal, deciden alcanzar a la autoridad jurisdiccional, aquellos medios de pruebas que servirán para demostrar su teoría del caso.

Valoración de la prueba; comportamiento que desarrolla el Juez sentenciador, cuya función es otorgarle créditos a los medios probatorios actuados en juicio oral, con la finalidad de que creen convencimiento para emitir una sentencia justa y arreglada a derecho.

Violación Sexual; comportamiento contrario a derecho, mediante el cual el violador, decide tener relaciones sexuales con otra persona, en contra de su voluntad, empleando la violencia o la grave amenaza.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Aspectos metodológicos

3.1.1 Tipo de investigación

Para el desarrollo de esta investigación se tomará en cuenta el enfoque cualitativo, debido a que según definición de Aranzamendi (2015), este tipo de investigaciones está dirigida a la descripción y comprensión de una situación o fenómeno social, ello debido a que el tema de averiguación consiste en descubrir cual es la percepción de los operadores jurisdiccionales respecto a la declaración del imputado, debiendo comprender sus posiciones y a partir de ella, realizar planteamientos que uniformicen los criterios jurisdiccionales.

El tipo de investigación es básica, en razón que esta investigación está dirigida a profundizar los conocimientos respecto al fenómeno propuesto como objeto de estudio, como es la valoración de la declaración del imputado en el desarrollo del juicio oral, si debe considerarse como un medio de defensa o en su defecto ser considerada como un medio de prueba, según definición de Carrasco (2006).

El nivel de la investigación que se pretende desarrollar es el descriptivo en el entendido que se va a tomar en cuenta los conocimientos previos como son la declaración testimonial, declaración pericial, declaración en investigación preliminar y declaración en juicio oral, para a partir de ellos concluir proponiendo como debe ser considerada la declaración del imputado en el juicio oral, percepción que guarda relación con lo indicado por Hernández (2004), cuando refiere que el nivel descriptivo busca encontrar las características del fenómeno materia de

investigación y el explicativo se establece como un complemento al anterior en el sentido que con su aplicación se encuentran respuestas acerca de la problemática señalada.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño propuesto es el fenomenológico, en el sentido que se va a iniciar con la descripción que se realice de la valoración probatoria de la declaración del imputado en el juicio oral, para llegar a proponer soluciones con la información obtenida por propia fuente de los jueces encargados de emitir las sentencias en estos procesos judiciales.

3.1.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

<i>EL VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACION DEL IMPUTADO EN EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ICA - 2023</i>	
CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
<i>DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN EL JUICIO ORAL</i>	Declaración Previa
	Derecho a guardar silencio
	Principio de No Incriminación
<i>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</i>	Libertad sexual
	Indemnidad sexual
	Violación Sexual

La matriz de categorización, es considerada como anexo del presente proyecto de investigación, en tal sentido se presentará al final del final del proyecto.

3.2 Escenario de estudio.

La presente investigación se va a aplicar en el Distrito Judicial y Fiscal de Ica, en concreto en la sede del Ministerio Público de la ciudad de Ica y en la Corte Superior de Justicia de Ica, teniendo como factor de temporalidad el año 2023.

3.3 Participantes

Los participantes de esta investigación, han sido seleccionados en forma convenientes por las investigadoras, habiendo optado por la participación de un fiscal provincial especializado en la materia, seis abogados independientes especializados en derecho penal y procesal penal, cuatro abogados dependientes especializados en derecho procesal penal y penal, cada uno de ellos con más de cinco años de ejercicio en la profesión y con conocimiento suficiente en el tema materia de investigación.

Como se tiene referido, la presente investigación también se ha desarrollado utilizando el análisis documental, para lo cual se eligió dos sentencias sobre delitos contra la libertad sexual – violación sexual, en donde aparece la información requerida para alcanzar convenientemente los objetivos propuestos.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica propuesta es la entrevista y el análisis documental (revisión de sentencias judiciales, relacionados con la comisión del delito contra la libertad sexual – violación sexual), y el instrumento de recolección de información, será el cuestionario y la ficha de análisis documental.

Tomando como punto de partida, que en las investigaciones de enfoque cualitativo, existe poca credibilidad de la información obtenida de los

cuestionarios que desarrollaran los fiscales provinciales penales y fiscales adjuntos penales y jueces unipersonales de la ciudad de Ica, el rigor científico se va apreciar sobre todo en el análisis documental que también vamos a utilizar, ello debido a que la información se encuentra plasmada en un documento público (disposición fiscal o resolución judicial), que ha sido ingresado en forma oral en un proceso penal.

3.5 Rigor Científico

Se ha tomado en cuenta los cuatro aspectos para establecer el rigor científico de la investigación: i) el valor de la verdad, que permite afirmar que la información obtenida proviene de los propios especialistas que desarrollan esta actividad procesal, ii) la aplicabilidad, es perfectamente aplicable debido a que es una situación que ocurren en la práctica forense penal, iii) su consistencia, debido a que puede sustentarse con la obtención de la información adquirida y iv) neutralidad, debido a que se va a trabajar en forma objetiva con la información que se logre alcanzar.

3.6 Procesamiento de la información

La información que se va a obtener, proviene de la opinión de especialistas (fiscales provinciales penales y fiscales adjuntos, jueces unipersonales), de donde se van a extraer las conclusiones respectivas y que se deben cuantificar con valores numéricos para su mejor entendimiento del problema detecta y planteamiento de soluciones a fin de mejorar la administración de justicia y evitar que en el futuro se repitan los mismos errores.

3.7 Aspectos éticos

Esta investigación se puede conformar a partir de la información que se va a recibir de especialistas en el tema materia de investigación, así como la revisión de las sentencias judiciales emitidas por los órganos competentes que deben ser materia de análisis, es por ello que la misma resulta ser factible y confiable en el extremo de la obtención de la información que se pretende alcanzar.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Resultados

En este ítem vamos a presentar los resultados que se han obtenido al momento de aplicar los instrumentos correspondientes, como son la guía de entrevista y la ficha de análisis documental, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

4.1.1 Resultados de los entrevistados

Los resultados se han obtenido luego de la aplicación de la guía de entrevista, para el:

OBJETIVO GENERAL; “Analizar, la importancia de la valoración probatoria que recibe la declaración del imputado en el desarrollo del juicio oral, en los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023”, se ha realizado el siguientes, precisando que se han aplicado tres preguntas:

Análisis de las respuestas:

La mayoría de entrevistados (08), concuerdan en señalar que al ser considerado como un medio de defensa, es un derecho de los imputados hacer uso del mismo o en su defecto optar por otra forma, como es el caso de recurrir a la mentira, uno de los entrevistados precisas que si es un medio de prueba, pero que debe tomarse en cuenta su libertad de declarar o guardar silencio y uno de ellos precisa que si bien es cierto es un medio de defensa, no es menos cierto que

debe ser considerado como medio de prueba, por la calidad de información que está brindando.

Afirman así mismo, que para que se pueda actuar en juicio oral deben respetarse sus garantías procesales mínimas como son: que existe una correcta notificación y que su declaración se realice en forma libre y espontanea.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: “Analizar, si la declaración del imputado, crea convicción en el juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023”, se ha realizado el siguiente análisis, precisando que se han aplicado cuatro preguntas:

Análisis de los resultados:

Los entrevistados afirman categóricamente que la declaración del imputado al ser un medio de defensa, no puede ser valorada, precisan que solo se deben valorar los medios probatorios; pero en el supuesto que tenga que valorarse será necesario que esta declaración este corroborada o respaldada por otros medios probatorios sean testimoniales o prueba material, o en su defecto por pruebas documentales que deben admitirse en etapas preliminares del proceso judicial.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: “Analizar, si el derecho a guardar silencio, crea convicción en el Juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023”, se ha realizado el siguiente análisis, precisando que se han aplicado cuatro preguntas:

Análisis de los resultados:

Precisan los entrevistados que el guardar silencio en el juicio oral, es un derecho que tienen los imputados, para aplicar este derecho no se

requiere de requisitos o presupuestos previas, solo es necesario su simple decisión o voluntad de hacer uso y no se le puede negar a ello; si se ha decidido hacer uso de este derecho no se podrá utilizar este comportamiento a favor o en contra del imputado; para sentencia se necesita de pruebas que demuestren la responsabilidad penal y la realización del hecho delictivo, así como la vinculación del imputado con los mismos, si no se logra ello el Juez debe optar por la absolución de los cargos presentados.

4.1.2 Resultados del análisis documental

En este extremo, tenemos que se han analizados dos sentencias emitidas por los Juzgados Supra Provinciales de Ica (norte y sur), donde ha existido absolución y condena respectivamente, donde en relación a la declaración del imputado si bien es cierto que no ha existido una valoración del mismo, no es menos cierto que tampoco han sido considerados como simples medios de defensa, puesto que ha habido corroboración con otros medios probatorios, actuados en etapa de Juicio Oral.

Expediente	Órgano Jurisdiccional
Expediente Judicial N° 284 – 2022 – 57 – 1411 – JR – PE – 01	Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial Zona Norte de Ica
Expediente Judicial N° 2392 – 2022 – 15 – 1401 – JR – PE – 02	Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial Zona Sur de Ica

En relación al Expediente N° 284 – 2022 – 57 – 1411 – JR – PE – 01, emitido por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial Zona Norte de Ica.

Se trata de una sentencia, emitida por el Juzgado Supra Provincial Zona Sur – Ica, por la comisión del delito contra la libertad sexual –

violación sexual en menor de edad, ocurrido el día 19 de Febrero del 2022, en el Distrito de Tupac Amaru de la Provincia de Pisco, Departamento de Ica, en circunstancias que le menor agraviada transitaba por las inmediaciones de la Av. Fermin Tanguis en horas de la noche, para dirigirse a su domicilio después de haber discutido con su conviviente y bajarse del automóvil donde viajaban a su lugar de residencia.

En la sentencia materia de análisis el imputado en un primer momento ha procedido a guardar silencio respecto a los hechos incriminados en su contra, para en el momento de hacer su auto defensa manifestar textualmente al órgano sentenciador que “pide disculpas por los hechos sucedidos y que los jueces actúen de la forma que crean más justa”.

En la sentencia emitida, respecto a su versión, se ha manifestado que si bien es cierto en un primer momento no existe aceptación de los hechos y que posteriormente está pidiendo disculpas por lo sucedido (aceptación tácita), no es menos cierto que los hechos han sido corroborados con otros medios probatorios periféricos que demuestran que realmente han sucedido los hechos y que por lo tanto debe imponerse la pena que corresponde.

Los jueces, en este caso aceptan el reconocimiento tácito de los hechos por parte del imputado, no le dan el valor probatorio que debe merecer, sin embargo, manifiestan que hay otros medios probatorios que corroboran esta versión, por lo que debe condenarse con la pena que señala el Código Penal.

Análisis del caso:

En el expediente judicial, se ha tomado la declaración del imputado como un medio de defensa, pero también se puede apreciar que ha sido necesario que exista una corroboración o complementación de dicha versión con otros medios probatorios, para poder llegar a concluir

que realmente han ocurrido los hechos, que si bien es cierto ha existido aceptación tácita de cargo, no pudo ser considerado como prueba plena para determinar su responsabilidad.

En relación al Expediente N° 2392 – 2022 – 15 – 1401 – JR – PE – 02, emitido por el Juzgado Supra Provincial Zona Sur de Ica, tenemos:

En los hechos se puede apreciar que el imputado es una persona de sexo masculino de nacionalidad venezolana, quien habría ultrajado a la menor (13 años) en circunstancias que había ido a visitar a su abuelo y que el acusado, la llevo a los juegos mecánicos y posteriormente a un domicilio en Fonavi La Angostura, donde se encontraban personas desconocidas libando licor, haciéndola ingresar a un dormitorio, donde con engaños le saco sus prendas de vestir, manteniendo relaciones sexuales en un primer momento por vía vaginal para dejar de hacerlo porque la menor sentía dolor y quedarse dormidos hasta el día siguiente, donde la llevo a comprar pastillas anticonceptivas y dejarla en el hotel de su tía, donde acudieron posteriormente a la delegación policial, para presentar la denuncia respectiva.

En este caso, el Juzgado Supra Provincial Zona Sur de Ica, ha analizado los medios probatorios ofertados por el Ministerio Público y la Defensa Técnica del imputado, precisándose que no ha sido materia de controversia el acceso carnal existente entre el imputado y la menor, sino que era el desconocimiento que tenía este respecto a la edad de la agraviada. Concluyendo que ha existido un error de apreciación de la edad de le menor por parte del imputado, procediendo a ABSOLVERLO de los cargos presentados por el Ministerio Público en su contra.

En este caso, no ha existido valoración de la declaración del imputado, puesto que no ha sido materia de controversia el acceso carnal existente, sino que ha sido materia de debate dilucidar cual era la edad

de la menor y si se le indujo o no a error al imputado para que confunda la verdadera edad de esta.

Análisis del caso:

En esta sentencia se aprecia que el órgano sentenciador, no ha tenido mayor inconveniente en determinar la realización del hecho materia de juzgamiento, puesto que ha sido imposible no aceptarlo, puesto que el mismo imputado reconoce los hechos, siendo materia de cuestionamiento determinar la edad de la menor para imponer o no una sanción, y si esto habría conllevado a que el imputado incurra en un error de apreciación de los hechos materia de juzgamiento.

4.2 Resultados finales

Se tiene como resultados finales, de la investigación y el análisis documental, tomando como punto de inicio el objetivo general y los objetivos específicos, los siguientes:

4.2.1 Resultados del objetivo general

Se ha planteado como objetivo general de la investigación, analizar la importancia de la valoración probatorio que recibe la declaración del imputado en el desarrollo del juicio oral en los delitos contra la libertad sexual – violación sexual Ica – 2023, llegándose a determinar que la declaración del imputado es considerada como un medio de defensa y no un medio probatorio, además que es necesario que debe existir un debido emplazamiento para que rinda su declaración. Los medios probatorios que se actúan en el juicio oral, deben alcanzar un alto grado de credibilidad, para poder emitir una sentencia absolutoria o en su defecto condenatoria, debiendo existir corroboración con otros medios probatorios para emitir tal decisión, no puede desconocerse o

restringirse los derechos que le asisten al imputado en todo el desarrollo del proceso penal.

4.2.2 Resultados del objetivo específico 1

El primer objetivo específico que se ha propuesto está determinado a analizar si la declaración del imputado crea convicción en el Juez en el juicio oral en los delitos contra la libertad sexual – violación sexual Ica – 2023, llegándose a determinar categóricamente que no puede crear convicción por ser considerado y aceptado como un medio de defensa y no un medio probatorio, así lo han referido los profesionales entrevistados y las sentencias que se han analizado, causando asombro en relación a las decisiones judiciales que tengan que esta versión tenga que ser corroborada para emitir un pronunciamiento al respecto.

4.2.3. Resultados del objetivo específico 2

Se propuso como segundo objetivo específico: analizar si el derecho a guardar silencio, crea convicción en el Juez, en el juicio oral en los delitos contra la libertad sexual – violación sexual Ica – 2023.

Para alcanzar este objetivo se analizó las respuestas obtenidas en las guías de entrevistas aplicadas a los profesionales del derecho expertos en materia penal y procesal penal, siendo que todas las respuestas determinan en forma uniforme que el uso del derecho a guardar silencio en el desarrollo del juicio oral no puede crear convicción tanto para condenar como para absolver al imputado, no existen requisitos o presupuestos para su aplicación, basta la sola decisión de la persona, para hacer uso del mismo.

CAPITULO V: DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

Estos resultados obtenidos en esta investigación, deben relacionarse con los antecedentes que han sido mencionados precedentemente, es por ello que Ticona (2018), concluye que los jueces unipersonales, aceptan la versión del inculcado como medio de defensa, contrario a ello, al momento de emitir sus fallos, debido al valor probatorio que le dan, se considera como medio de prueba, lo que también lo hemos verificado en la sentencia emitida por el Juzgado Supra Provincial Zona Norte de Ica, donde pese a existir reconocimiento tácito de los hechos, se recurre a otros medios probatorios para tomar la decisión de condenar como autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual en agravio de menor de edad.

En otro aspecto tenemos que Guillen (2022), ha concluido que existe un vacío legal en la legislación legal respecto a que la declaración del imputado pueda ser falsa con la única finalidad de evadir su responsabilidad. En el caso nuestro, uno de los entrevistados ha referido que el imputado puede mentir si lo cree por conveniente para evadir su responsabilidad penal y ello forma parte del ejercicio del derecho de defensa que ha decidido utilizar, para afrontar conveniente su proceso penal.

Murrugara (2022), ha concluido que la declaración del agraviado es prueba de cargo suficiente para determinar la responsabilidad del imputado, contrario a ello en esta investigación no ha existido una respuesta al respecto, pero tenemos que todos los entrevistados coinciden en afirmar que la declaración del imputado es medio de defensa, mas no así medio de prueba.

5.2 CONCLUSIÓN

Primera: Es importante que los Jueces sentenciadores (unipersonales o miembros de los Juzgados Penales colegiados), analicen todos los medios probatorios actuados en el desarrollo del Juicio Oral, para que sean valorados convenientemente, pero de ninguna manera se puede aceptar que la declaración del imputado pueda ser valorada, aún exista un debido emplazamiento de su persona o respeto de sus derechos fundamentales; incluso se le ha permitido mentir para evadir su responsabilidad penal.

Segunda: No puede crear convicción en el Juez la declaración del imputado en un proceso penal, puesto que no es considerado como un medio probatorio, sino simplemente como un medio de defensa. Para crear convicción se necesita que existan pruebas previamente ofertadas y aceptadas; y que se actúen en juicio oral. Estas pruebas pueden corroborar la versión del imputado, pero ello no significa que tenga que otorgársele valor probatorio alguno.

Tercero: El derecho a guardar silencio de ninguna manera puede crear convicción en el Juez, para absolver o condenar a una persona inmersa en un proceso penal por la supuesta comisión del delito contra la libertad sexual – violación sexual; para su uso no se requieren presupuestos ni requisitos simplemente la voluntad del agente.

5.3 RECOMENDACIÓN

Primera: Debe ser materia de un mayor análisis el tema investigado, debido a que si hay una versión de los hechos por uno de los testigos presenciales de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual, esta debe ser analizada en forma individual y luego en forma conjunta tal como lo prescribe el código procesal penal, debiendo ser contrastado con otros medios de prueba que también se actúen en el desarrollo del juicio oral; esta recomendación está dirigida para las Magistrados del Poder Judicial.

Segunda: La negación de los hechos por parte del imputado, que son probados y/o demostrados con otros medios probatorios en el desarrollo del juicio oral deben servir para aumentar la pena que se le va a imponer, ello debido a que si bien es cierto se le puede permitir utilizar la mentira como medio de defensa, este comportamiento afecta el derecho al plazo razonable con el que deben juzgarse los procesos penales, esta recomendación está dirigida para los Magistrados del Poder Judicial.

Tercera: La versión que pueda brindar el imputado en el desarrollo del juicio oral o en etapa de investigación, debe contrastarse con otros medios de prueba, para que sea considerada como un medio de prueba y servir para condenar o absolver a los involucrados en juicios orales de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual, mas aun que es uno de los testigos presenciales de los hechos materia de juzgamiento, esta recomendación está dirigida para los Magistrados del Poder Judicial

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acuerdo Plenario N° 1–2011/CJ-116. (06 de diciembre del 2011). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+1-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107#:~:text=El%20consentimiento%20no%20podr%C3%A1%20inferirse,un%20consentimiento%20voluntario%20y%20libre.>
- Acuerdo Plenario N° 2–2005/CJ–116 (30 de setiembre del 2005). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. <http://www.articulacionfeminista.org/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=APP003&opc=4&cnl=3&codcontenido=465&codcampo=21>
- Acuerdo Plenario N° 4–2016/CJ–116 (12 de junio del 2017). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055_a_p_04_2010_aud_tutela.pdf
- Acuerdo Plenario N° 5–2016/CIJ–116 (12 de junio del 2017). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2a77f40047b5fd6b8f468f1612471008/LEGIS.PE-Acuerdo-Plenario-5-2016-CIJ-116-Delitos-de-violencia-contr-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar.-%C3%81mbito-procesal-Ley-30364.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2a77f40047b5fd6b8f468f1612471008>
- Arbulú, (2015) *Derecho Procesal Penal: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Bonifaz, (2019). Aspectos problemáticos de la declaración del imputado durante el proceso penal. *Vox Juris*, 37(2), 171-178.

- Botero, (2018). *La prueba anticipada testimonial en víctimas de delitos sexuales como herramienta eficaz para evitar la revictimización y asegurar la veracidad de la prueba*. Universidad de Manizales – Colombia]
<https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/4023>
- Campaña, (2018) *Estándar de la prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima*. Universidad San Francisco de Quito.
<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7945/1/141016.pdf>
- Campos, (2019) *Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual*. Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173120/Analisis-del-bien-juridico-prottegido-en-el-delito-de-abuso-sexual.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Correa, (2019). *La prueba testimonial y su incidencia como medio de incorporación en el juicio oral*. Universidad Nueva Granada – Colombia] Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/21139>.
- Dellepiane, (2021). *Nueva Teoría de la Prueba*. Bogotá. Editorial TEMIS S.A.
- Dhooge, (2022) *Posibilidad de valorar las manifestaciones autoincriminantes vertidas por el imputado en su declaración en el proceso penal en Córdoba*. Universidad Empresarial Siglo 21.
<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/27174/TF%20-%20Brenda%20Melanie%20Dhooge.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ferrer, Vasquez & Taruffo, (2018). *Teoría de la Prueba*. Sucre. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.
- Guillen, (2022). *La valoración de la declaración del imputado en la motivación de las sentencias penales*. Universidad Cesar Vallejo – Lima.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/87145/Guillen_QEY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Llanos, (2022) *Valoración de la pericia psicológica del imputado en delitos de violación sexual de menores, colegiado de Satipo 2019 – 2020*.

Universidad

Cesar

Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81123/Llanos_GRO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Murrugarra, (2022) *Implicancia de la declaración de la víctima como única testigo frente al delito de violación sexual de menores*. Universidad Cesar Vallejo. [file:///C:/Users/dsala/Downloads/Murrugarra TNA-SD%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/dsala/Downloads/Murrugarra_TNA-SD%20(1).pdf)

Nakasaki, (2021) *Declaración del imputado; aspectos problemáticos*. Lima.

Recurso de Nulidad N° 3044–2004 LIMA (01 de diciembre del 2004). Corte Suprema de Justicia de la República. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/R.N.-3044-2004-lima-Legis.pe_.pdf

Recurso de Nulidad N° 687–2017–APURIMAC. (15 de mayo del 2018) Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Recurso-nulidad-697-2017-Apurimac-LPDerecho.pdf?_gl=1*j1n5pp*_ga*MTE5ODYyNzAwNC4xNjc3NTUxMjg4*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5ODQyNzA0MS42My4xLjE2OTg0MjcwNjluMzkuMC4w

Riego, (2012) *La declaración del imputado en el juicio oral*.

Roxin, (200) *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto. Buenos Aires.

Salas, (2020). *La declaración previa del imputado en juicio oral, su eventualidad de uso para determinar contradicción y los derechos fundamentales en el Perú*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – Huacho. https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4920/T033_47583191_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencia N° 1014–2007 PHC. (05 de abril del 2007) Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Sentencia N° 6712–2005 HC–TC. (17 de octubre del 2005) Tribunal
Constitucional del Perú.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

Sierra, (2008) *La prueba en proceso penal colombiano*. Bogotá. Galería
Gráfica. Compañía de Impresiones S.A.

Ticona, (2018). *La declaración del imputado como medio de prueba o medio
de defensa*. Universidad Nacional San Agustín – Arequipa.
[https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4ebbe9ff-
6a7b-4818-b18f-8a5d583fa723/content](https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4ebbe9ff-6a7b-4818-b18f-8a5d583fa723/content)

ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACION DEL IMPUTADO EN EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACION SEXUAL ICA 2023				
DEFINICION CONCEPTUAL	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	OBJETIVOS	GUIAS DE ENTREVISTA
VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACION DEL IMPUTADO	DECLARACION DEL IMPUTADO EN EL JUICIO ORAL	DECLARACION PREVIA DERECHO A GUARDAR SILENCIO	<u>OBJETIVO GENERAL</u> Analizar, la importancia de la valoración probatoria que recibe la declaración del imputado en el desarrollo del juicio oral, en los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023	OBJETIVO GENERAL ¿La declaración del imputado en un proceso penal de Violación Sexual en el desarrollo del Juicio Oral, debe ser considerado como una forma de ejercicio del derecho de defensa? ¿La declaración del imputado en un proceso penal de violación sexual en el desarrollo del Juicio Oral, debe ser considerado como un medio de defensa? ¿En qué, casos la declaración del imputado puede ser sometida a criterios de valoración en los delitos de violación sexual?

	<p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</p>	<p style="text-align: center;">PRINCIPIO DE NO AUTO INCRIMINACION</p>	<p style="text-align: center;"><u>OBJETIVO ESPECIFICO</u></p> <p style="text-align: center;">1</p> <p>Analizar, si la declaración del imputado, es sometida a criterios de valoración probatoria para formar convicción en el Juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023</p>	<p>¿Es posible, someter a valoración probatoria la declaración del imputado en el desarrollo del juicio oral?</p> <p style="text-align: center;">OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>¿Qué, significado tiene el termino valoración probatoria de los medios probatorios en el desarrollo del juicio oral?</p> <p>¿Los jueces unipersonales, deben darle probatorio a los medios de defensa?</p> <p>¿Qué, características deben tener las declaraciones testimoniales, para ser sometidas a criterios de valoración?</p>
		<p style="text-align: center;">LIBERTAD SEXUAL</p>		

ANEXO N° 02 Matriz de categorización

MATRIZ DE CODIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN CUALITATIVA

RESPUESTA DE LOS ENTREVISTADOS	CÓDIGOS	CATEGORÍAS EMERGENTES	ENTREVISTADO
<p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL</p> <p style="text-align: center;">ANALIZAR, LA IMPORTANCIA DE LA VALORACIÓN PROBATORIA QUE RECIBE LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL, EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN SEXUAL EN ICA – 2023</p>			
<p style="text-align: center;">PREGUNTA 1</p> <p style="text-align: center;">¿LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN UN PROCESO PENAL DEBE SER CONSIDERADA COMO UN MEDIO DE DEFENSA?</p> <p style="text-align: center;">EXPLIQUE LOS MOTIVO.</p>			

<p>Mas que un medio de defensa, es un medio de prueba, teniendo en cuenta los derechos del imputado como el no auto – incriminación y a su libertad de declarar.</p>	<p>Medio de prueba. Derecho del imputado. No auto incriminación Libertad de declarar.</p>	<p>Derecho del imputado de declarar si lo cree conveniente.</p>	<p>E1</p>
<p>En efecto la declaración del imputado es un medio de defensa, en consecuencia, debe actuarse con todas las garantías constitucionales.</p>	<p>Medio de defensa. Garantías Constitucionales.</p>	<p>Medio de defensa, respetando las garantías constitucionales.</p>	<p>E2</p>
<p>Si, por que con su versión se tratará de contrarrestar lo vertido por la agraviada, brindando versión que ayudará a corroborar su versión sobre los hechos.</p>	<p>Medios de defensa. Contrastación de los hechos.</p>	<p>Contrastación de los hechos, previa corroboración de los hechos.</p>	<p>E3</p>
<p>Si, por que existe un interés de autoprotección de liberarse de su responsabilidad penal, lo que este diga debe ser tomado con pinzas, sin embargo, puede llegar a ser valorada como un medio de prueba cuando haya otras que lo respaldan y complementen.</p>	<p>Medio de defensa. Autoprotección de liberarse de responsabilidad penal. Medio de prueba.</p>	<p>Liberarse de la responsabilidad penal, se debe relacionar con otros medios de prueba que lo respalden.</p>	<p>E4</p>

<p>No, debe ser considerado como probatorio, puesto que no es una fuente de prueba personal, por lo que su declaración solo es un medio de defensa.</p>	<p>Medio probatorio. Fuente de prueba personal. Medio de defensa.</p>	<p>No es fuente de prueba</p>	<p>E5</p>
<p>Si, por que es su derecho a informar al Juez, sobre su posición con relación al proceso.</p>	<p>Derecho a informar. Posición respecto a los hechos.</p>	<p>Información sobre su posición en relación a los hechos</p>	<p>E6</p>
<p>Considero que, si bien es un medio de defensa, debería considerársele como medio de prueba, porque también brinda información respecto a los hechos, que debe ser corroborada con otros medios de prueba.</p>	<p>Medio de defensa. Medio de prueba. Información. Hechos investigados. Medios de prueba.</p>	<p>Información sobre los hechos, que deben ser corroborados con otros medios de prueba.</p>	<p>E7</p>
<p>La declaración del imputado está considerada como un medio de defensa, mas no como un medio de prueba, por el eso el imputado puede hasta mentir.</p>	<p>Medio de defensa. Medio de prueba. Imputado. Mentira.</p>	<p>Posibilidad de mentir en su declaración.</p>	<p>E8</p>

<p>En definitiva, porque es la expresión voluntaria del imputado, es la oportunidad de efectuar su descargo frente a los hechos que se le atribuyen, máxime si para ello está asesorado de su abogado defensor y se ha efectuado la coordinación de su postura frente al caso.</p>	<p>Imputado. Descargo frente a los hechos. Asesorado por abogado.</p>	<p>Responder por los hechos investigados.</p>	<p>E9</p>
<p>Si, por cuanto el imputado tiene derecho a declarar o guardar silencio, incluso puede mentir</p>	<p>Declarar. Guardar silencio. Mentir.</p>	<p>El imputado tiene derecho a guardar silencio o mentir.</p>	<p>E10</p>
<p>PREGUNTA 2</p> <p><i>¿EN QUÉ, CASOS LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO PUEDE SER SOMETIDA A CRITERIOS DE VALORACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL?</i></p>			
<p>En los casos que se haya aplicado una correcta notificación si se podrá hacer la valorización la declaración del imputado siempre y cuando esta declaración venga acompañada de documentos de apoyen dicha declaración.</p>	<p>Correcta notificación. Corroborada con otros documentos.</p>	<p>Previa correcta notificación y que se sustente en otros documentos.</p>	<p>E1</p>
<p>Los delitos de violación sexual son clandestinos, por lo tanto, muchas veces las únicas personas donde se puede recabar</p>	<p>Delitos clandestinos. Imputado.</p>	<p>La declaración del imputado y agraviado</p>	<p>E2</p>

información son el imputado y el agraviado lo cual tiene que ser corroborado por otros medios.	Agraviado. Corroborada con otros documentos.	debe sustentarse en otros medios.	
Cuando brinda una versión distinta a la agraviada.	Versión distinta.	Ofrecer versión distinta a la agraviada.	E3
Siendo la declaración un argumento o medio de defensa, debe ser también tomado en cuenta para prestarle atención a otros medios de prueba que desvirtúan su versión o para ratificarla.	Medio de defensa.	Ninguna.	E4
Los delitos de violación sexual se cometen en la clandestinidad y la agraviada por ende resulta ser la única testigo del hecho, por lo que la declaración de la misma si se somete a criterios de valoración tales como la verosimilitud, incredibilidad subjetiva, entre otros.	Clandestinos. Testigo Único. Declaración. Criterios de valoración. Verosimilitud. Incredibilidad subjetiva.	Ninguna.	E5
No, hay forma de que pueda ser valorada por que es un medio de defensa.	Ausencia de valoración. Medio de defensa.	Ninguna.	E6

Quando la información que ha brindado ha sido corroborada con otros medios de prueba.	Corroborada. Medios de prueba.	Ninguna.	E7
Considero que debe ser valorado cuando la declaración del imputado esta corroborado con otro medio de prueba periférico, sea directo o prueba por indicio.	Corroborada. Medio de prueba periférico. Prueba por indicio.	Se requiere corroboración con otro medio de prueba.	E8
Quando no se cumpla con lo establecido en el acuerdo plenario 02-2005 (dec. de agraviada) y lo precisado por el imputado cuente con lógica y razonabilidad, además de poder ser corroborada.	Acuerdo Plenario 2 – 2005. Corroborado. Lógica. Razonabilidad.	La versión del imputado debe ser corroborada con otros medios de prueba.	E9
Considero que cuando está corroborado con medios de prueba actuados al interior del proceso penal.	Medio de prueba. Proceso penal.	Se requiere corroboración con otros medios de prueba.	E10

PREGUNTA 3

¿ES POSIBLE, SOMETER A VALORACIÓN LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL?

Pues, por sí sola no se podrá, solo si viene acompañado de documentos que coadyuven a la declaración del imputado.	Corroborada con otros medios probatorios.	Cuando esta acompañada con otros medios de prueba.	E1
La declaración del imputado por sí sola no constituye prueba, sin embargo, si es posible someter a valoración su declaración a fin que sea corroborada o desmentida con otros medios periféricos.	Corroborado con otros medios periféricos.	Cuando esta corroborada con otros medios periféricos.	E2
Si, por que en juicio se tratará de desvirtuar su versión, tratando de demostrar que lo vertido por la agraviada a sucedido tal como lo ha indicado.	Desvirtuar su versión. Versión de la agraviada.	Ninguna.	E3
Si, cuando se produce la figura de la conclusión anticipada, al haber aceptación de cargos, se valora ello para condenarlo, siempre que existan otros medios de prueba que lo respalden. Incluso, si en el interrogatorio reconoce los hechos o parte de ellos, al no existir contradicción se puede tener como probados.	Conclusión anticipada. Aceptación de cargos. Medios de prueba. Reconocer hechos. No hay contradicción.	Ninguna.	E4
De acuerdo con la sana critica deberá ser confrontada de modo tal que basado en ello no podría dictarse un fallo absolutorio.	Confrontación con otros medios de prueba.	Se debe utilizar la sana crítica y confrontación con	E5

		otros medios de prueba.	
No, puede ser sometida a valoración probatoria.	Ausencia de valoración.	Ninguna.	E6
Si, por que en el Juicio Oral no solamente declara respecto a los hechos, sino que también es interrogada por el fiscal, el abogado del agraviada, su propio abogado y de ser el caso por los magistrados.	Juicio Oral. Hechos investigados. Interrogación.	Ninguna.	E7
Considero que, si no está corroborada con otro medio de prueba, no debe ser valorada.	Corroborado. Medio de prueba. Valorada.	Si no hay corroboración, no debe existir valoración.	E8
La declaración del imputado constituye un medio de defensa.	Medio de defensa.	Ninguna.	E9
Se debe valorar todo lo actuado en juicio oral de manera conjunta, y si la declaración del imputado esta corroborada con otros medios de prueba que le favorecen debe ser valorada.	Juicio oral. Declaración del imputado. Corroborada y valorada. Medio de prueba.	Si hay corroboración con otros medios de prueba, debe existir valoración.	E10

OBJETIVO ESPECIFICO 1

ANALIZAR, SI LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO, CREA CONVICCIÓN EN EL JUEZ, EN EL JUICIO ORAL DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN SEXUAL EN ICA – 2023

PREGUNTA 1

¿QUÉ, SIGNIFICADO TIENE EL TERMINO VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL?

Significa que se podrá relacionar el medio probatorio en el desarrollo del proceso determinando la relevancia para ayudar en llegar a la verdad material.	Relacionar el medio probatorio. Desarrollo del proceso. Relevancia. Verdad material.	Relacionar el medio de prueba para llegar a la verdad.	E1
Determinar el valor probatorio de cada medio de prueba en relación a un hecho específico y a partir de ellos determinar en relevante y verdadero.	Determinar valor probatorio. Medio de prueba. Relevante. Verdadero.	Saber si es relevante y verdadero.	E2

<p>Determinar el valor probatorio que puede tener cada medio de prueba en relación al hecho investigado, es así que va a buscar establecer cuando y en qué proporción puede ser considerado verdadero.</p>	<p>Determinar valor probatorio.</p> <p>Medio de prueba.</p> <p>Hecho investigado.</p> <p>Verdadero.</p>	<p>Saber cuándo un medio de prueba es verdadero.</p>	<p>E3</p>
<p>Analizar y descubrir que es lo que se logra probar con dicho medio probatorio y que sirva para probar la teoría fiscal o de la defensa, que la permita al Juez emitir un pronunciamiento.</p>	<p>Analizar.</p> <p>Descubrir.</p> <p>Medio probatorio.</p> <p>Teoría fiscal.</p> <p>Teoría de la defensa.</p> <p>Emitir pronunciamiento.</p>	<p>Descubrir lo que se va a lograr probar con un medio probatorio.</p>	<p>E4</p>
<p>Darle un valor a los medios de prueba actuados en el juicio oral en relación a los hechos imputados.</p>	<p>Medio de prueba.</p> <p>Juicio Oral.</p> <p>Hechos imputados.</p>	<p>Darle valor a las pruebas con relación a los hechos.</p>	<p>E5</p>
<p>Determinar el valor de cada medio de prueba en el proceso.</p>	<p>Valor de cada medio de prueba.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>E6</p>

<p>Valorar un medio probatorio, es otorgarle valor de prueba a una declaración y esto se hace a través del contradictorio existente en el Juicio Oral.</p>	<p>Valor medio probatorio. Contradictorio. Juicio Oral.</p>	<p>Otorgarle valor de prueba a una declaración.</p>	<p>E7</p>
<p>Es el proceso analítico que desarrolla el Juez respecto al aporte de cada medio de prueba actuado en el juicio oral y con ello otorgarle un valor determinado.</p>	<p>Proceso analítico. Medio de prueba. Juicio oral.</p>	<p>Proceso analítico del Juez.</p>	<p>E8</p>
<p>Es la interpretación del juzgador, de las pruebas desarrolladas en la etapa de juicio oral, las mismas que deben ajustarse las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y sana crítica.</p>	<p>Interpretación del juez. Pruebas. Juicio oral. Lógica. Máximas de la experiencia. Sana crítica.</p>	<p>Interpretación que hace el Juez a las pruebas actuadas en Juicio Oral.</p>	<p>E9</p>
<p>Darle a cada medio de prueba un valor probatorio que bien puede acreditar o no la imputación penal.</p>	<p>Medio de prueba. Valor probatorio.</p>	<p>Valor probatorio a los medios de prueba</p>	<p>E10</p>

	Imputación penal.	para acreditar imputación penal.	
PREGUNTA 2			
¿LOS JUECES UNIPERSONALES, DEBEN DARSE VALOR PROBATORIO A LOS MEDIOS DE DEFENSA?			
Si, estos han pasado un debido control de acusación y posteriormente en juicio han sido debidamente comentado y ha seguido sus pasos, entonces Si.	Control de acusación. Juicio Oral.	Ninguna.	E1
Si estos se encuentran corroborados con otros elementos de convicción, Si.	Corroborados con otros medios probatorios.	Previa corroboración con otros medios de prueba.	E2
Cuando estos guarden relación con los hechos investigados y hayan sido sometidos a contradictorio, considero que Si.	Guardar relación. Hechos investigados. Contradictorio.	Ninguna.	E3
Si, cuando estos puedan ser corroborados con otros medios probatorios y viceversa, sirven de refuerzo.	Corroborados con otros medios probatorios.	Previa corroboración, sirven de refuerzo.	E4
Claro que si, ya que dichos magistrados están a cargo del juzgamiento y por ende para la emisión de una sentencia deben	Emisión de sentencia.	Valoración por el Juez, utilizando la	E5

realizar la valoración probatoria bajo los criterios de la sana crítica y de manera conjunta.	Valoración Probatoria.	sana crítica y en forma conjunta.	
No, debe darles valor probatorio a los medios de defensa.	Ausencia de valoración.	Ninguna.	E6
Considero que sí, siempre y cuando esta ha sido interrogada por el fiscal, abogados y de ser el caso por los jueces.	Interrogatorio fiscal. Interrogatorio abogados. Interrogatorio de jueces.	Cuando exista interrogatorio previo del fiscal.	E7
Como ya expresé, si el medio de defensa esta corroborado, considero que si.	Medio de defensa. Corroborado.	Ninguna.	E8
Ello constituye respetar un debido proceso e igualdad de armas a efecto de obtener un juicio de certeza.	Debido proceso. Igualdad de armas. Juicio de certeza.	Respetando el debido proceso.	E9
Considero que de manera conjunta a todos los medios probatorios.	Medios probatorios.	Ninguna.	E10
PREGUNTA 3			
¿QUÉ, CARACTERÍSTICAS DEBEN TENER LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES PARA SER SOMETIDAS A CRITERIOS DE VALORACIÓN?			

Las declaraciones prestadas ante el fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes.	Brindadas ante el fiscal. Debido emplazamiento.	Que sean rendidas ante el fiscal.	E1
Los presupuestos establecidos en el Art. 383 del Código Procesal Penal.	Art. 383 C.P.P.	Ninguna.	E2
Que, sean pertinentes, útiles y conducentes y en virtud a ello se admite y sean sometidos a contradictorio.	Pertinentes. Útiles. Conducentes. Sometidos a contradictorio.	Ninguna.	E3
Verosímil, espontaneo, ausencia de incredibilidad subjetiva.	Verosímil. Espontaneo. Ausencia de incredibilidad subjetiva.	Ninguna.	E4
La declaración de los testigos debe evaluarse teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario N° 2 – 2005/CJ-116	Declaración testigos. Acuerdo Plenario 2 – 2005/CJ-116.	Ninguna.	E5
Que, sea libre, espontanea, de acuerdo a los hechos.	Libre.	Ninguna.	E6

	<p>Espontanea.</p> <p>Relación a los hechos.</p>		
<p>Las declaraciones testimoniales deben referirse a los hechos materia de investigación, que provengan del testigo que ha presenciado los hechos y debe valorarse analizando que no exista ánimos de favorecer al imputado o agraviado.</p>	<p>Hechos de la investigación.</p> <p>Testigo presencial.</p> <p>Ausencia de favorecimiento.</p>	<p>Deben referirse a hechos que se están investigando.</p>	<p>E7</p>
<p>Las declaraciones testimoniales en este tipo de delitos deben estar excepta de razones de parcialidad, de dependencia o subordinación, que la sindicación del testigo sea creíble y confiable y que además la declaración sea sometida al contradictorio.</p>	<p>Declaraciones testimoniales.</p> <p>Parcialidad.</p> <p>Dependencia.</p> <p>Subordinación.</p> <p>Creíble.</p> <p>Confiable.</p> <p>Sometida a contradictorio.</p>	<p>Las declaraciones deben ser sometidas a contradictorio.</p>	<p>E8</p>
<p>Lo establecido en acuerdo plenario 02-2005.</p>	<p>Acuerdo Plenario 2 – 2005.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>E9</p>
<p>Que, no vulneren derechos constitucionales del imputado.</p>	<p>Derechos constitucionales.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>E10</p>

	Imputado.		
PREGUNTA 4			
¿EN QUÉ CASOS, LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO NO DEBE CONSIDERARSE COMO UN MEDIO DE DEFENSA?			
Cuando el imputado guarde silencio pues no podrá corroborar, demostrar ninguna versión vertida.	No hay corroboración de versiones.	Ninguna.	E1
Cuando el imputado guarda silencio.	Guarda silencio.	Ninguna.	E2
Considero que siempre debe ser considerado un medio de defensa, pues su versión sobre los hechos donde casi nunca va a coincidir con lo vertido por la agraviada.	Medio de defensa. Versión de la agraviada.	Siempre será un medio de defensa.	E3
La declaración del imputado siempre será un medio de defensa, porque todo lo que diga ya sea negando o contradiciendo hechos, lo hace sobre la base del ejercicio de su derecho como imputado, la cuestión está en cuando y en qué medida valorar su declaración.	Medio de defensa. Derecho del imputado. Valorar declaración.	Siempre será un medio de defensa, por que es su derecho.	E4
La declaración del imputado conforme se ha indicado es un medio de defensa es una expresión de su contradicción frente a los hechos que se oponen con los medios de prueba actuados en juicio oral.	Medio de defensa. Contradicción. Oposición a medios de prueba.	Es un medio de defensa.	E5

	Juicio Oral.		
Por ser medio de defensa, no tiene requisito para ser considerado medio de prueba.	Medio de defensa. Ausencia de requisitos.	Es un medio de defensa.	E6
Cuando después de realizarse una corroboración con los otros medios de prueba se demuestra que ha mentado.	Corroboración de los hechos. Falsedad de información.	Ninguna.	E7
Si la declaración del imputado esta corroborada, ya no sería un medio de defensa, sino se convertiría en un medio de prueba.	Declaración del imputado. Corroborado. Medio de defensa. Medio de prueba.	Si hay corroboración ya no es medio de defensa, sino medio de prueba.	E8
Cuando las condiciones de la misma no se ajusten a la norma y existan factores exógenos que lo impidan.	Condiciones. Norma jurídica. Factores externos. Impidan.	Ninguna.	E9
La declaración del imputado es un medio de defensa.	Declaración del imputado.	Ninguna.	E10

	Medio de defensa.		
OBJETIVO ESPECIFICO 2			
Analizar, si el derecho a guardar silencio, crea convicción en el Juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023			
PREGUNTA 1			
¿EL DERECHO A GUARDAR SILENCIO TIENE PRESUPUESTOS PARA SU APLICACIÓN?			
No, el derecho a guardar silencio básicamente es un principio legal y mecanismo, pudiendo guardar silencio en cualquier momento del desarrollo de la investigación o el juicio.	Principio legal. Desarrollo de investigación. Desarrollo del juicio.	Se puede guardar silencio en cualquier momento.	E1
No tienen presupuestos, el imputado puede guardar silencio en cualquier etapa del proceso.	Ausencia de presupuestos.	No existen presupuestos.	E2
No.	No	-----	E3
Antes de pretender interrogar al imputado se le debe prevenir su derecho a guardar silencio.	Derecho a guardar silencio.	Ninguna.	E4

El derecho a guardar silencio es un principio legal del cual pueda hacer uso el imputado, por ende, para su aplicación solo se requiere la expresión de tal.	Principio legal. Ausencia expresión.	No tiene requisitos.	E5
No, porque es un derecho del imputado.	Derecho del imputado.	Ninguna.	E6
Por ser un derecho del imputado, no tiene ningún presupuesto para su aplicación, salvo la manifestación de su propia voluntad.	Derecho del imputado. Ausencia de presupuesto. Manifestación de voluntad.	No tiene presupuestos, porque es un derecho del imputado.	E7
No tiene presupuestos para su aplicación ya que es un derecho del imputado.	No hay presupuestos. Derecho del imputado.	No tiene presupuestos.	E8
No, es un derecho del imputado (derecho de defensa).	Derecho del imputado.	Es un derecho.	E9
Solo es posible aplicarlo al imputado.	Imputado.	-----	E10
PREGUNTA 2			
¿EL DERECHO A GUARDAR SILENCIO, DEBE SER SOMETIDO A CRITERIOS DE VALORACIÓN?			
De ninguna manera.	No.	-----	E1

No, porqué el imputado tiene derecho a guardar silencio sin que ello pueda ser utilizado en su contra.	No.	-----	E2
No	No.	-----	E3
El silencio del imputado como tal no aporta nada, por lo que podría inferirse o valorarse en una menor medida que lo hace por estrategia.	Insignificancia de aportación. Estrategia de defensa.	-----	E4
No, el guardar silencio no puede generar ninguna consecuencia jurídica para quien hace uso del mismo.	Ausencia generación convicción.	No hay consecuencia jurídica.	E5
No, porque el derecho del imputado.	Derecho del imputado.	-----	E6
No, porque no hay información que analizar.	Ausencia de información.	-----	E7
No debería.	No.	-----	E8
No, en tanto ello no determina aceptación o negación de hechos.	No. Aceptación o negación de cargos.	-----	E9
No, por cuanto que es un medio de defensa del imputado.	Medio de defensa.	-----	E10
PREGUNTA 3			

¿PUEDE EL DERECHO A GUARDAR SILENCIO, CREAR CONVICCIÓN EN EL JUEZ PARA LA EMISIÓN DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA?			
No, de ninguna manera.	No.	-----	E1
No, porqué la sentencia condenatoria solo se sustenta en medios de prueba y la declaración de imputado no es prueba.	No. Medios probatorios.	-----	E2
No debería, porque es un derecho de defensa y el que hecho que no hable se tenga que relacionar su culpabilidad.	No. Derecho de defensa.	-----	E3
No.	No.	-----	E4
No, ya que como se ha dicho el ejercicio del mismo no puede traer ninguna consecuencia jurídica, ya sea positiva o negativa, no puede presumirse que quien guarda silencio sea culpable de los hechos.	Consecuencia jurídica positiva. Consecuencia jurídica negativa. Presunción legal.	Es un derecho, el guardar silencio.	E5
No, por que es su derecho.	Derecho.	-----	E6
Para condenar se necesita crear certeza en el Juez de que han ocurrido los hechos, con el derecho a guardar silencio no hay ninguna clase de certeza.	Certeza, hechos.	Para condenar se requiere certeza de los hechos.	E7
El derecho de guardar silencio del imputado, no debería crear	No, crea convicción.	Ninguna.	E8

convicción en el juez para estimar sentencia condenatoria, ya que la sentencia condenatoria, se erige como resultado de una actuación de medios probatorios objetivos que el juez a percibido.	Sentencia condenatoria. Actuación medios probatorios.		
No, dado que no es medio de prueba.	No es medio de prueba.	No es medio de prueba.	E9
No.	No.	-----	E10
PREGUNTA 4			
¿PUEDE EL DERECHO A GUARDAR SILENCIO, CREAR CONVICCIÓN EN EL JUEZ PARA LA EMISIÓN DE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA?			
No.	No.	-----	E1
No.	No.	-----	E2
No.	No.	-----	E3
No.	No.	-----	E4
Siguiendo la misma línea expuesta en la respuesta anterior, el uso o ejercicio del derecho a guardar silencio no puede ser considerado como causal de absolución.	Causal de absolución.	Ninguna.	E5

No, por que es su derecho.	Derecho.	-----	E6
Para absolver se requiere que las pruebas actuadas en Juicio no convenzan al Juez, sobre lo que ha sucedido, y el guardar silencio no alcanza esa condición.	Pruebas. Juicio. Convencimiento. Hechos sucedidos.	La absolución es consecuencia de la actuación de pruebas.	E7
Tampoco el derecho a guardar silencio debe crear convicción en el juez para emitir una sentencia absolutoria, ya que lo que se tiene que analizar es la prueba actuada en el juicio oral.	Analizar. Prueba actuada. Juicio oral.	Para absolver se requiere de pruebas actuadas en juicio oral.	E8
No, dado que no es medio de prueba.	No. Medio de prueba.	Ninguna.	E9
No.	No.	-----	E10

ANEXO N° 03 Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “EL VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACION DEL IMPUTADO EN EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACION SEXUAL ICA 2023”

Entrevistado:

Edad: Sexo.....

Tiempo de servicio: Cargo:

OBJETIVO GENERAL

Analizar, la importancia de la valoración probatoria que recibe la declaración del imputado en el desarrollo del juicio oral, en los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023

Preguntas:

1. ¿La declaración del imputado en un proceso penal, debe ser considerado como un medio de defensa? Explique los motivos.

2. ¿En qué, casos la declaración del imputado puede ser sometida a criterios de valoración en los delitos de violación sexual?

3. ¿Es posible, someter a valoración probatoria la declaración del imputado en el desarrollo del juicio oral?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar, si la declaración del imputado, crea convicción en el Juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023

Preguntas:

1. ¿Qué, significado tiene el termino valoración probatoria de los medios probatorios en el desarrollo del juicio oral?

2. ¿Los jueces unipersonales, deben darle probatorio a los medios de defensa?

3. ¿Qué, características deben tener las declaraciones testimoniales, para ser sometidas a criterios de valoración?

4. ¿En qué, casos la declaración del imputado no debe considerarse como un medio de defensa?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar, si el derecho a guardar silencio, crea convicción en el Juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023

Preguntas:

1- ¿El derecho a guardar a silencio tiene presupuestos para su aplicación?

2- ¿El derecho a guardar silencio debe ser sometido a criterios de valoración?

3- ¿Puede el derecho a guardar silencio, crear convicción en el Juez para la emisión de una sentencia condenatoria?

4- ¿Puede el derecho a guardar silencio, crear convicción en el Juez para la emisión de una sentencia absolutorio?

ANEXO N° 04 Guía de observación

GUIA DE OBSERVACIÓN	
N° DE GUIA:	
Descripción de la fuente	Título de la Publicación: Sentencia Expediente Judicial N°284 – 2022 – 57 – 1411 – JR – PE – 01
	Fecha de la Publicación: 25 ENERO 2023
	Autor / Entidad: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL ZONA NORTE – ICA
	Lugar: Chincha
	Tipo: Sentencia Judicial.
Hechos observados en los documentos	Se trata de una sentencia, emitida por el Juzgado Supra Provincial Zona Sur – Ica, por la comisión del delito contra la libertad sexual – violación sexual en menor de edad, ocurrido el día 19 de Febrero del 2022, en el Distrito de Tupac Amaru de la Provincia de Pisco, Departamento de Ica, en circunstancias que le menor agraviada transitaba por las inmediaciones de la Av. Fermin Tanguis en horas de la noche, para dirigirse a su domicilio después de haber discutido con su conviviente y bajarse del automóvil donde viajaban a su lugar de residencia.
Proceso de análisis del documento	En la sentencia materia de análisis el imputado en un primer momento a procedido a guardar silencio respecto a los hechos incriminados en su contra, para en el momento de hacer su auto defensa manifestar textualmente al órgano sentenciador que “pide disculpas por los hechos sucedidos y que los jueces actúen de la forma que crean más justa”. En la sentencia emitida, respecto a su versión, se ha manifestado que si bien es cierto en un primer momento no existe aceptación de los hechos y que posteriormente está pidiendo disculpas por lo sucedido (aceptación tácita), no es menos cierto que los hechos han sido corroborados con otros medios probatorios periféricos que demuestran que realmente han sucedido los hechos y que por lo tanto debe imponerse la pena que corresponde.

Conclusiones	Los jueces, en este caso aceptan el reconocimiento tácito de los hechos por parte del imputado, no le dan el valor probatorio que debe merecer, sin embargo manifiestan que hay otros medios probatorios que corroboran esta versión, por lo que debe condenarse con la pena que señala el Código Penal.
---------------------	--

GUIA DE OBSERVACIÓN	
N° DE GUIA:	
Descripción de la fuente	Título de la Publicación: Sentencia Expediente Judicial N° 2392 – 2022 – 15 – 1401 – JR – PE – 02
	Fecha de la Publicación: 23 ENERO 2023
	Autor / Entidad: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL ZONA SUR – ICA
	Lugar: Ica
	Tipo: Sentencia Judicial
Hechos observados en los documentos	En los hechos se puede apreciar que el imputado de nacionalidad venezolana, quien habría ultrajado a la menor de (13 años) en circunstancias que había ido a visitar a su abuelo y que el acusado, la llevo a los juegos mecánicos y posteriormente a un domicilio en Fonavi La Angostura, donde se encontraban personas desconocidas libando licor, haciéndola ingresar a un dormitorio, donde con engaños le saco sus prendas de vestir, manteniendo relaciones sexuales en un primer momento por vía vaginal para dejar de hacerlo porque la menor sentía dolor y quedarse dormidos hasta el día siguiente, donde la llevo a comprar pastillas anticonceptivas y dejarla en el hotel de su tía, donde acudieron posteriormente a la delegación policial, para presentar la denuncia respectiva.

Proceso de análisis del documento	En este caso, el Juzgado Supra Provincial Zona Sur de Ica, ha analizado los medios probatorios ofertados por el Ministerio Público y la Defensa Técnica del imputado, precisándose que no ha sido materia de controversia el acceso carnal existente entre el imputado y la menor, sino que era el desconocimiento que tenía este respecto a la edad de la agraviada. Concluyendo que ha existido un error de apreciación de la edad de le menor por parte del imputado, procediendo a ABSOLVERLO de los cargos presentados por el Ministerio Público en su contra.
Conclusiones	En este caso, no ha existido valoración de la declaración del imputado, puesto que no ha sido materia de controversia el acceso carnal existente, sino que ha sido materia de debate dilucidar cual era la edad de la menor y si se le indujo o no a error al imputado para que confunda la verdadera edad de esta.

ANEXO N° 05 Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Daliborka Lourdes Cersso Vergara

Especialidad: Derecho Penal y Procesal Penal

Experiencia como validador: 2 AÑOS

Instrumento de validación: Guía de entrevista

Autor: Huarcaya Mendoza Lisseth Mirella – Lopez Rios Nelly Lidia

CRITERIOS DE EVALUACIÓN			
CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	ACTUALIDAD
La pregunta se entiende fácilmente y utiliza una sintaxis apropiada	Existe coherencia entre los ítems y los objetivos	La pregunta es importante para el objetivo	La pregunta responde a la realidad actual

ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN						Observaciones		
	Claridad		Coherencia		Relevancia			Actualidad	
	Si	No	Si	No	Si	No		Si	No
OBJETIVO GENERAL									
Analizar, la importancia de la valoración probatoria que recibe la declaración del imputado en el desarrollo del juicio oral, en los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023									
¿Cómo, es posible que la declaración del imputado pueda ser considerada como un medio probatorio?	X		X		X		X		
¿Cuál, es la importancia que la declaración del imputado pueda ser considerada como medio probatorio?	X		X		X		X		
¿Qué, criterios deben ocurrir para que la declaración del imputado sea considerada como medio probatorio?	X		X		X		X		
¿Qué, consecuencias procesales aparecen si la declaración del imputado es considerada como medio probatorio?	X		X		X		X		
¿Es posible, que la declaración del co – imputado puede considerarse como medio de defensa?	X		X		X		X		
OBJETIVO ESPECIFICO 1									
Analizar, si la declaración del imputado crea convicción en el Juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023									

¿De qué manera la declaración del testigo, crea convicción en el Juez en el juicio oral?	X	X	X	X			
¿De qué manera la declaración del agraviado, crea convicción en el juez en el Juicio Oral?	X	X	X	X			
¿De qué manera la prueba documental, crea convicción en el juez en el Juicio Oral?	X	X	X	X			
¿La declaración del agraviado, debe sujetarse siempre a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 2 – 2005/CJ-116?	X	X	X	X			
¿La declaración del imputado, puede crear convicción en el juez en el Juicio Oral?	X	X	X	X			
OBJETIVO ESPECIFICO 2							
Analizar, si el derecho a guardar silencio, crea convicción en el Juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica - 2023							
¿La decisión de abstenerse a declarar en juicio oral por parte del imputado es un derecho?	X	X	X	X			
¿La decisión de abstenerse a declarar en juicio oral, afecta el principio de presunción de inocencia?	X	X	X	X			
¿Leer la declaración previa del imputado, en el juicio oral, afecta el principio de presunción de inocencia?	X	X	X	X			
¿Puede valorarse la decisión del imputado de abstenerse a declarar en juicio oral?	X	X	X	X			
¿Guarda silencio en todo el desarrollo de la investigación puede ser valorado por el Juez al momento de emitir su sentencia?	X	X	X	X			

Ica, 16 de Enero del 2024


 Dg. DALIBORKA LOURDES CERSO VERGARA
 ABOGADO
 C.A.I. N° 2433
 Reinscripción N° 1832

D.N.I. N° 21568813

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Lucery Yamali PAZ ORTEGA

Especialidad: Derecho Penal y Procesal Penal

Experiencia como validador: 2 AÑOS

Instrumento de validación: Guía de entrevista


Autor: Huarcaya Mendoza Lisseth Mirella – Lopez Rios Nelly Lidia

CRITERIOS DE EVALUACIÓN			
CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	ACTUALIDAD
La pregunta se entiende fácilmente y utiliza una sintaxis apropiada	Existe coherencia entre los ítems y los objetivos	La pregunta es importante para el objetivo	La pregunta responde a la realidad actual

ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								Observaciones
	Claridad		Coherencia		Relevancia		Actualidad		
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
OBJETIVO GENERAL									
Analizar, la importancia de la valoración probatoria que recibe la declaración del imputado en el desarrollo del juicio oral, en los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023									
¿Cómo, es posible que la declaración del imputado pueda ser considerada como un medio probatorio?	X		X		X		X		
¿Cuál, es la importancia que la declaración del imputado pueda ser considerada como medio probatorio?	X		X		X		X		
¿Qué, criterios deben ocurrir para que la declaración del imputado sea considerada como medio probatorio?	X		X		X		X		
¿Qué, consecuencias procesales aparecen si la declaración del imputado es considerada como medio probatorio?	X		X		X		X		
¿Es posible, que la declaración del co – imputado puede considerarse como medio de defensa?	X		X		X		X		
OBJETIVO ESPECIFICO 1									
Analizar, si la declaración del imputado crea convicción en el Juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica – 2023									

¿De qué manera la declaración del testigo, crea convicción en el Juez en el juicio oral?	X	X	X	X		
¿De qué manera la declaración del agraviado, crea convicción en el juez en el Juicio Oral?	X	X	X	X		
¿De qué manera la prueba documental, crea convicción en el juez en el Juicio Oral?	X	X	X	X		
¿La declaración del agraviado, debe sujetarse siempre a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 2 – 2005/CJ-116?	X	X	X	X		
¿La declaración del imputado, puede crear convicción en el juez en el Juicio Oral?	X	X	X	X		
OBJETIVO ESPECIFICO 2						
Analizar, si el derecho a guardar silencio, crea convicción en el Juez, en el juicio oral de los delitos contra la libertad sexual – violación sexual en Ica - 2023						
¿La decisión de abstenerse a declarar en juicio oral por parte del imputado es un derecho?	X	X	X	X		
¿La decisión de abstenerse a declarar en juicio oral, afecta el principio de presunción de inocencia?	X	X	X	X		
¿Leer la declaración previa del imputado, en el juicio oral, afecta el principio de presunción de inocencia?	X	X	X	X		
¿Puede valorarse la decisión del imputado de abstenerse a declarar en juicio oral?	X	X	X	X		
¿Guarda silencio en todo el desarrollo de la investigación puede ser valorado por el Juez al momento de emitir su sentencia?	X	X	X	X		

Ica, 16 de Enero del 2024


Abg. Lucery Paz Ortega
REG. C.A.I. N° 5735
DEFENSOR PUBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO N° 06 CONSENTIMIENTO INFORMADO

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo denominado: "El valor probatorio de la declaración del imputado en el desarrollo del juicio oral en los delitos contra la libertad sexual – violación sexual Ica – 2023" tiene por finalidad: analizar la importancia de la valoración probatoria que recibe la declaración del imputado en el desarrollo del juicio oral en los delitos contra la libertad sexual – violación sexual Ica – 2023.

Para ello, se le solicita ser participe de la presente investigación como entrevistado, el cual tomara algunos minutos de su tiempo.

Su participación es voluntaria, por lo que la información que se recopile será utilizada únicamente con fines académicos y no se utilizará para ningún otro propósito que no esté contemplado en esta investigación. Podrá mantenerse el anonimato de sus datos personales si así lo considera.

Es preciso indicar que usted es libre de brindar la información que considere pertinente. Además, puede concluir su participación en el momento que lo considere, sin que esto represente algún perjuicio para usted. Asimismo, si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede manifestarlo.

Ica, enero del 2024.

ENTREVISTADO

INVESTIGADORA

INVESTIGADORA